



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

INFORME AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

**MUNICIPIO DE NEIVA – ALUMBRADO PÚBLICO
VIGENCIA 2013-2014**

CMN-Dirección de Fiscalización
Octubre de 2015

MUNICIPIO DE NEIVA – ALUMBRADO PÚBLICO VIGENCIA 2013-2014

Contralora Municipal de Neiva:	Alba Segura de Castaño
Directora Técnica Fiscalización:	Sonia Constanza Gutiérrez Andrade
Responsable de Entidad:	Pedro Hernán Suárez Trujillo
Equipo de auditores:	
Líder	Catalina San Miguel Profesional Especializada I
Integrantes del equipo	Luz Helena Cubillos Fierro Profesional Universitaria Víctor Bocanegra García Ingeniero Electricista Contratista



Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
3. ANEXOS	41
Anexo 1. Consolidación de Hallazgos	42
Anexo 2. Plan de Mejoramiento	43



CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
PEDRO HERNÁN SUÁREZ TRUJILLO
Alcalde Municipal
Neiva

La Contraloría Municipal de Neiva, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial al Municipio de Neiva-Alumbrado Público, de la gestión fiscal 2013-2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad al Componente de Gestión, la eficiencia y efectividad de la interventoría y administración del Contrato de Concesión del Alumbrado Público No.001 de 1997, el recaudo y destinación del impuesto de alumbrado público, línea de contratación durante el año 2013 y 2014 con recursos de impuesto de alumbrado público incluida las expansiones, así como la verificación de la dimensión No. 3 del Plan De Desarrollo "Unidos Para Mejorar" 2012 – 2015 relacionado con el Servicio de Alumbrado y el plan de mejoramiento dirigido por el Municipio de Neiva a la Contraloría General de la República de la vigencia 2012.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaran conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad del Municipio de Neiva – Alumbrado Público, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Neiva. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Neiva consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La auditoría se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental prescritos por la Contraloría Municipal de Neiva, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.



4

“Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad”

FI-F-27/V1/22-02-2013

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Neiva.

Los conceptos emitidos se fundamentaron en la aplicación de criterios expresados en la matriz de calificación de la gestión fiscal adoptada por ésta territorial, teniendo en cuenta el componente de gestión, factor contractual, la eficiencia y efectividad de la interventoría y administración, el recaudo y destinación del impuesto de alumbrado público, la verificación de la dimensión No. 3 del Plan De Desarrollo "Unidos Para Mejorar" 2012 – 2015 y el cumplimiento del plan de mejoramiento, así:

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Neiva como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el manejo, registro y recaudo del impuesto de alumbrado público, presentan debilidades generando incumplimiento en los principios de economía, eficiencia y eficacia, como consecuencia de los hechos que se relacionan a continuación:

Respecto de la eficiencia y efectividad de la interventoría y administración al Contrato de Concesión No.001 de 1997 presenta debilidades debido a la situación de incumplimiento por parte del concesionario, siendo evidente en los informes de interventoría de enero de 2013 a diciembre de 2014 y a pesar de las reiterativas solicitudes de cumplimiento por parte de la Interventoría y el Municipio de Neiva.

En cuanto al recaudo y destinación del impuesto de alumbrado público, se observó que la información contable reportada por la Electrificadora del Huila y el Municipio de Neiva en las actas de cruce de las vigencias 2013 y 2014, presenta retrasos en un promedio de dos meses y medio a tres meses, por parte de la Electrificadora en el depósito del excedente del recaudo del impuesto y presuntamente dicha entidad no hace un reconocimiento monetario (intereses) por el uso de los recursos económicos. Así mismo, que se continúa incluyendo la energía consumida por el funcionamiento de los semáforos de la ciudad.

De la Información administrativa y contable reportada por FIDUAGRARIA S.A., se evidenció que en el informe del mes de marzo de 2014, se relaciona el pago de la revisoría fiscal del mes por valor \$278.546,70, el cual se realizó de los dineros de la cuenta de la interventoría. En los estados financieros y las notas explicativas



emitidos por la fiduciaria Fiduagraria S.A. correspondiente a los periodos 2013 y 2014, se evidenció una diferencia en el punto de acreedores fiduciarios numeral 2 donde se explica la variación del año por los pagos efectuados a terceros y al fideicomitente.

De otra parte, en la Oficina Asesora de Alumbrado Público del Municipio de Neiva de 15 contratos suscritos en el año 2014 (No.1315, 1343, 1381, 1427, 1444, 1469, 1470, 1498, 1616, 1629, 1642, 1645, 1654, 1736 y 1711) por la fuente de financiación Otros, por valor de \$108.592.658, se evaluaron 4 (1315, 1616, 1470 y 1711) por valor de \$73'292.658, los cuales en sus estudios previos en el título de "DEFINICIÓN PARA SOLVENTAR LA NECESIDAD" se refieren al otrosí No.002 del 12/12/2008, el cual indica que del porcentaje del 3,5% del recaudo bruto del Impuesto de Alumbrado Público, corresponde a los recursos para la administración del proyecto (gerencia del servicio de alumbrado público, personal de apoyo requerido y otros), del acuerdo 037 de 2008, el cual no tiene validez jurídica por fallo del Tribunal Administrativo del Huila, de fecha 24 de abril de 2009.

En cuanto a la Verificación de la Dimensión No. 3 del plan de desarrollo "unidos para mejorar" 2012 – 2015 del sector de Alumbrado Público se evidenció para el año 2014 el avance de las metas del sector de alumbrado público disminuyó a 0% comparado con el del año 2013 que fue de 0.0064%. Así mismo, se observa en el avance del plan de acción allegado a este ente de control por el Asesor de Despacho delegado para el alumbrado público, que para el año 2013 fue del 0.57% y en el año 2014 disminuyó a 0.4%.

PLAN DE MEJORAMIENTO

El Municipio de Neiva, debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución No. 218 de 2013 expedida por esta territorial.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo y cumplimiento. Así mismo, el representante legal deberá allegar adjunto a la presentación del respectivo plan el acto administrativo de delegación donde se identifiquen los servidores públicos responsables del cumplimiento de las acciones del plan antes mencionado, conforme a lo estipulado en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución No.218 de 2013 emitida por esta territorial.

"Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad"



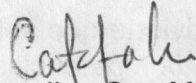
6

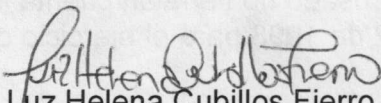


AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Es de aclarar que el plan de mejoramiento de la vigencia 1997-2012, enviado por el Municipio de Neiva a la Contraloría General de la República respecto del contrato de concesión de alumbrado público No. 001 de 1997, fue objeto de seguimiento más no de evaluación en la auditoría realizada, toda no cumplía con uno de sus requisitos como es la firma del representante legal, conforme lo establecido en el artículo 9 de la Resolución Orgánica No. 7350 de 2013 de la CGR.


SONIA CONSTANZA GUTIÉRREZ ANDRADRE
Directora Técnica de Fiscalización


Catalina San Miguel
Profesional Especializada I


Luz Helena Cubillos Fierro
Profesional Universitaria

2. RESULTADO DE AUDITORÍA

2.1 Competencia de las Contralorías Municipales para auditar el Impuesto de Alumbrado Público

El Consejo de Estado en Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, emitió sentencia No. 11001032400020100020200 del 23 de enero de 2014, declarando la nulidad del numeral 1 del artículo 12 del Decreto 2424 del 18 de julio 2006, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, respecto de la competencia de la Contraloría General de la República al ejercicio de la función de control fiscal y vigilancia permanente sobre los recursos de los municipios o distritos, en cuanto a la relación contractual con los prestadores del servicio de alumbrado público y los interventores.

Consideró que se desconoció lo preceptuado por el inciso 3 del artículo 267 de la C.P., dado que esta norma de manera expresa señala que el control fiscal sobre los recursos propios opera de manera excepcional por parte de la Contraloría General de la República.

En cuanto a la violación del artículo 26 de la Ley 42 de 1993, advierte que si bien dicha norma invoca en su enunciado que se fundamenta en las competencias de orden legal conferidas por la misma en su numeral 1, desconoce el contenido de dicho articulado al declarar que el ejercicio del control fiscal sobre los contratistas e interventores del servicio de alumbrado público en los municipios lo podrá desarrollar la Contraloría General de la República, en forma permanente, sin hacer ninguna salvedad. Al efecto, indica que el precepto acusado no tiene en cuenta los casos taxativos que señala el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 para el ejercicio del control fiscal excepcional.

En síntesis, el demandante alega que la disposición acusada es violatoria del artículo 272, incisos 1, 2 y 5, de la Constitución Política, al consagrar aquella una facultad para ejercer el control fiscal de manera permanente a la Contraloría General de la República, cuando tal función, tratándose de municipios y distritos, corresponde a las contralorías de las respectivas entidades territoriales, en observancia de los principios referentes a la descentralización y autonomía de las mismas, en que se inspiró la Constitución Política de 1991. Además, advierte que el control permitido por el artículo 267 de la C.P., a la Contraloría General ha de ser posterior, con vocación de excepcionalidad y no de permanencia, lo que a su turno implica la violación del artículo 26 de la Ley 42 de 1993.

“Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad”



8



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

En consecuencia, la sentencia en comento, concede a las Contralorías Municipales la función de control fiscal y vigilancia permanente sobre los recursos de los municipios o distritos, en cuanto a la relación contractual con los prestadores del servicio de alumbrado público y los interventores.

Es así como la Contraloría Municipal de Neiva pasa a ser el órgano competente para ejercer la vigilancia y control sobre los prestadores del servicio de alumbrado público e interventores del Municipio de Neiva, identificados así:

CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1997
Objeto: "Entregar en CONCESIÓN, la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura del SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO del Municipio de Neiva, incluyendo el Suministro e Instalación, remplazo, renovación de las luminarias y de los Accesorios Eléctricos para la repotenciación y la expansión del mismo, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos de condiciones de la Oferta Pública No.001 de 1997, los adendos Nro.1 de Diciembre 15 de 1997 y Nro.2 de Diciembre de 1997 y la propuesta presentada por el Concesionario"
Valor: Cuantía indeterminada
Contratante: Municipio de Neiva
Concesionario: Unión Temporal DISELECSA LTDA-ISM S.A.
Duración: 20 años contados a partir de la firma del acta de inicio
Interventoría e Inspección de elementos y obras: Municipio de Neiva

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORÍA N° 286 DEL 24 DE JULIO DE 2008
Objeto: "LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE 1997..."
Valor: \$302.645.588., ajustado anualmente al IPC.
Contratante: Municipio de Neiva
Contratista: Empresas Públicas de Neiva E.P.N.
Duración: Igual al término que dure el contrato de concesión No. 001 de 1997
Interventoría administrativa y financiera: Funcionario de la Secretaría de Infraestructura y Vías y/o Coordinador de Alumbrado Público del Municipio de Neiva

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN N° 689 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010
Objeto: "a) Administración del servicio de alumbrado público del Municipio de Neiva; y b) Modernización de la infraestructura del sistema de alumbrado público."
Valor: \$365.337.360., ajustado anualmente con el porcentaje de incremento para el SMLMV.
Contratante: Municipio de Neiva
Contratista: Empresas Públicas de Neiva E.P.N.
Duración: Igual al término que dure el contrato de concesión No. 001 de 1997 y un año más.
Supervisión: Asesor de Despacho encargado del Alumbrado Público.

2.2 Componente de Gestión

El resultado de la evaluación evidenció que la Gestión Fiscal desarrollada por el municipio de Neiva respecto del contrato de Concesión del Alumbrado Público y los contratos de interventoría, suministro, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, expansiones, avance del plan de desarrollo y el seguimiento al

plan de mejoramiento, fue ineficaz e ineficiente, por las observaciones que se relacionan a continuación:

Plan de Mejoramiento

Corresponde a este ente continuar con el control fiscal al contrato de concesión de alumbrado público No. 001 de 1997, por lo que se asume el seguimiento y evaluación al plan de mejoramiento de la vigencia 1997-2012, suscrito entre el Municipio de Neiva y la Contraloría General de la República.

Así mismo, según el artículo 9 de la Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre de 2013 "Por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que "Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República" es la obligación de las entidades vigiladas por esa Contraloría, suscribir y presentar un Plan de Mejoramiento Consolidado, cuando lo establezca después de realizado un proceso de vigilancia y control fiscal.

De acuerdo a lo anterior, el auditor solicitó el actual plan de mejoramiento a la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, manifestando en Oficio No.2014EE0168910 del 16 de octubre de 2014, que debe ser solicitado directamente al Municipio de Neiva, por ser quienes lo elaboran y suben directamente al aplicativo SIRECI.

Acontece que el mencionado plan se subió al aplicativo el día 24/02/2014, como consta en el acuse de aceptación de la rendición pero no se encuentra suscrito por el representante legal del Municipio de Neiva, como lo indicaron la Oficina de Control Interno y Oficina Asesora para el Servicio de Alumbrado Público de la entidad, entendiéndose como no presentado por no cumplir con uno de los requisitos previstos, como es la firma, conforme al artículo 10 de la Resolución 218 de 2013 de la Contraloría Municipal de Neiva.

En el plan de trabajo de la auditoría que adelanta la Contraloría Municipal, se estableció como primer objetivo específico: "Evaluar y conceptuar sobre el Plan de Mejoramiento de fecha 30 de junio de 2014, que el Municipio de Neiva suscribió con la Contraloría General de la República...", pero por no estar debidamente suscrito "carece de firmas", solo se realizó seguimiento al mismo, como referencia para el desarrollo de la auditoría, más no se evaluó.

"Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad"



10

Así tenemos que el mencionado plan contiene 19 acciones de la cuales, de acuerdo al seguimiento se cumplieron 9 (No.2, 4, 5, 6, 8, 9, 15, 16 y 17) y 10 (No.1, 3, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19) no se cumplieron en su totalidad.

HALLAZGO No.1

CONDICIÓN: El plan de mejoramiento de la vigencia 1997-2012, relacionado con el Alumbrado Público, subido al aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, no se encuentra suscrito por el Municipio de Neiva. No obstante, el auditor realizó seguimiento al mismo, más no su evaluación. (HA1)

Criterio: Incumplimiento al artículo 9 de la Resolución Orgánica No. 7350 de 2013 de la Contraloría General de la República.

Causa: Falta de control e integralidad entre el Asesor de Despacho para el Alumbrado Público y la Oficina de Control Interno del Municipio de Neiva.

Efecto: Dificulta la verificación de las metas establecidas en el plan de mejoramiento de la vigencia 1997-2012, enviado por el Municipio de Neiva a la Contraloría General de la República.

Evaluación de la eficiencia y efectividad de la interventoría y administración al Contrato de Concesión No.001 de 1997.

El Municipio de Neiva con el fin de cumplir con la cláusula vigésimo sexta del Contrato de Concesión del Servicio de Alumbrado Público No.001 de 1997, suscribió el siguiente contrato de interventoría:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORÍA N° 286 DE 2008
Objeto: La contratación de la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera al contrato de Concesión No. 001 de 1997, cuyo objeto es: Entregar en CONCESIÓN, la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura del SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO del Municipio de Neiva, incluyendo el Suministro e Instalación, remplazo, renovación de las luminarias y de los Accesorios Eléctricos para la repotenciación y la expansión del mismo, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos de condiciones de la Oferta Pública No.001 de 1997, los adendos No.1 de Diciembre 15 de 1997 y No.2 de Diciembre de 1997 y la propuesta presentada por el Concesionario".
Anexos y Contratos adicionales : Anexo No. 1 y 2 No. 01 de 24 de julio de 2008 y contrato adicional No.1 de 24 de noviembre de 2010 y
Contratante: Municipio de Neiva
Contratista: Empresas públicas de Neiva
Duración: 20 años contados a partir de la firma del acta de inicio



La situación de incumplimiento del Contrato de Concesión No. 001 del 1997, por parte del concesionario, es evidente según los informes de interventoría de enero de 2013 a diciembre de 2014 y a pesar de las reiterativas solicitudes de cumplimiento, la interventoría en informe de julio del año 2014, manifiesta que: "Por lo general el concesionario no atiende requerimientos de la interventoría, a manera de ejemplo: mantenimientos correctivo de tapas de cajas de inspección Av. Galindo – Circunvalar, Buganviles, etc., reposiciones de postes metálicos y luminarias, cambio de infraestructura vieja, hojas de vida de cada una de las luminarias para poder realizar una periodicidad en los mantenimientos preventivos, base de datos de la infraestructura del sistema de Alumbrado Público del Municipio de Neiva, programa de mantenimiento preventivo y correctivo para su aprobación, etc.". Y en punto seguido anota: "Se recomienda al Municipio retomar la interventoría, ya que el concesionario hace caso omiso a requerimientos y a compromisos contractualmente pactados".

Es así como el Municipio de Neiva ha tomado las medidas necesarias bajo los principios de celeridad, economía, eficacia y eficiencia con el fin de corregir estos hechos sin que sean tomados en cuenta por parte de la concesión.

HALLAZGO No.2

CONDICIÓN: En el proceso auditor se evidenció que en los informes de interventoría del Contrato Interadministrativo No.286 de 2008, de las vigencias fiscales 2013-2014, se establecen incumplimientos parciales o definitivos del contrato sin la debida sustentación, ni cuantificación y se realizan sugerencias al Municipio para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. (HA2)

CRITERIO: Artículo 209 de la Constitución Política; Numerales 15, 21 del Anexo No.1 Funciones del Interventor – Interventoría técnica y control de calidad y Numeral 4, Anexo No.1 Funciones del interventor – Interventoría administrativa del Contrato Interadministrativo 286 de 2008.

CAUSA: Inaplicabilidad de las obligaciones contractuales por parte del interventor y supervisor del Contrato Interadministrativo No.286 de 2008.

EFEECTO: Ausencia de control y seguimiento por parte del interventor y supervisor, al Contrato de Concesión No. 001 de 1997.



HALLAZGO No.3

Mediante Acta de auditoria del 31 de agosto de 2105, el asesor, el coordinador general y el jefe administrativo de la Oficina Asesora Delegada para el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Neiva, adjuntan oficio No. ADAP 0298 de fecha agosto 15 de 2013, en el que el asesor del despacho de la época, requiere a la Gerencia de la concesión para que suministrara la información solicitada por la interventoría mediante oficio 06-05-13 respecto del suministro de las hojas de vida del personal adscrito a la Concesión, el cual es de carácter Público ya que dentro del contrato de concesión No. 01/97 no se estableció ninguna cláusula de confidencialidad al respecto. Por ello exhorta para que de manera inmediata se dé respuesta y se alleguen los documentos solicitados. No obstante, no se evidencia cumplimiento de dicha solicitud si se tiene en cuenta que en los informes de interventoría del diciembre de 2013 y diciembre de 2014, se indica que el concesionario sigue incumpliendo con este requerimiento.

CONDICIÓN: En los informes de interventoría del Contrato Interadministrativo No.286 de 2008, de las vigencias fiscales 2013-2014, se evidenció que la interventoría no ha tenido acceso a las hojas de vida del personal adscrito a la Concesión con sus soportes de registros de estudios y experiencias. (HA3)

CRITERIO: Artículo 209 de la Constitución Política; Artículo 53 de la Ley 80 de 1993; Cláusula sexta del Contrato de Concesión No.001 de 1997; Numeral 24 del Anexo No.1 Funciones del interventor – Interventoría técnica y control de calidad, Numeral 4, 6, 7 del Anexo No.1 Funciones del interventor – Interventoría administrativa del Contrato Interadministrativo 286 de 2008.

CAUSA: Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Concesión.

EFFECTO: Ausencia de control y seguimiento por parte del interventor y el concesionario al Contrato de Concesión No. 001 de 1997.

HALLAZGO No.4

CONDICIÓN: En los informes de interventoría correspondientes a los años 2013 y 2014, mes a mes, el interventor solicita al Municipio "Coordinar con la Alcaldía de Neiva para que esta entidad no apruebe a la fiduciaria FIDUAGRARIA S.A. el reconocimiento y la cancelación de las facturas que presente el Concesionario de Alumbrado Público de Neiva en virtud de la ejecución del Contrato No. 001/1997, sin que se dé estricto cumplimiento de los requisitos legales ya comentados, es



decir, que las facturas presentadas por éste no se tramiten hasta tanto cuenten con el respectivo visto bueno y aval de revisión por parte de la Interventoría”. (HA4)

CRITERIO: Contrato Interadministrativo 286 de 2008 Numeral 18, del Anexo No.1 Funciones del interventor – interventoría técnica y control de calidad, Numeral 4 del Anexo No.1 Funciones del interventor – Interventoría administrativa, Numeral 3 del Anexo No.1 Funciones del interventor – Interventoría financiera.

CAUSA: Ausencia de control y seguimiento por parte del interventor, supervisor de la interventoría y el Municipio de Neiva al contrato de concesión e incumplimiento del principio de eficiencia, así como el Incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista.

EFFECTO: Control inadecuado de los recursos que pone en riesgo los dineros recaudados por concepto de impuesto de Alumbrado público.

HALLAZGO No.5

CONDICIÓN: En visita fiscal realizada el día 31 de agosto de 2015, el auditor evidenció que algunas luminarias ubicadas en la calle 10 entre carreras 5 y 7, Avenida La Toma entre Carreras 7 y 8 margen derecho e izquierdo, Avenida La Toma entre Carreras 5 y 6, Avenida La Toma frente a la Liga Contra el Cáncer (carrera 1 y 2), no se les ha realizado el mantenimiento preventivo y correctivo solicitado por la interventoría. (HA5)


CRITERIO: Numeral 3 de la cláusula quinta del Contrato de Concesión No.001 de 1997.

CAUSA: Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Concesión.

EFFECTO: Control inadecuado de los recursos que pone en riesgo los dineros recaudados por concepto de impuesto de Alumbrado público.

HALLAZGO No.6

CONDICIÓN: En los informes de interventoría para las vigencias fiscales 2013 y 2104, se evidenciaron los siguientes incumplimientos por parte de la concesión:

“Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad” 

- El concesionario no suministra a la interventoría los respectivos cronogramas de trabajo para la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del Alumbrado público, con el fin de llevar una adecuada programación y control de avance de las obras.
- El concesionario realizó los trabajos de mantenimiento preventivo de manera eventual y no planeada, su realización siempre está sujeta a la disponibilidad de tiempo de los diferentes grupos cuando no estaban desarrollando labores de mantenimiento correctivo.
- “El concesionario no informa a la interventoría el seguimiento de cada uno de los mantenimientos realizados”.
- “El Concesionario no informa a la interventoría el programa de mantenimiento que va a realizar en el área rural, la interventoría no brinda acompañamiento”.
- “El concesionario no ha remitido a la interventoría las hojas de vida de cada una de las luminarias, y la base de datos actualizada del inventario de la infraestructura de AP, el concesionario no la ha entregado, pese a la insistencia y reiteradas solicitudes de la interventoría”.
- “El concesionario continúa sin actualizar el software y/o aplicativo que utiliza, requerimiento realizado por la interventoría en reiteradas oportunidades”.
- “El concesionario no ejecuta mantenimientos correctivos ni preventivos en varias veredas donde se le ha requerido”.
- El concesionario evade responsabilidades al no realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo.

En los informes de interventoría también se expresa que:

“Se requiere que el concesionario Marque la infraestructura de Alumbrado Público del Municipio en el poste que no lo tiene, ya que por esta razón el concesionario evade responsabilidades o no realiza mantenimiento preventivo y/o correctivo esgrimiendo que como no está marcado el poste no pertenece al sistema de Alumbrado Público y por tanto no realiza el mantenimiento, ya que la interventoría ha evidenciado que parte de las luminarias y/o postes que pertenecen al SAP del Municipio de Neiva, no tienen el código de identificación, sea porque se ha borrado, este borroso e ilegible, o porque nunca han hecho la marcación, se recomienda al Municipio indicar si el



concesionario debe pintar el código con plantilla en el poste o si debe marcar en alto relieve la luminaria como esta en la oferta No. 01-97 (lo que no están realizando)". (HA6)

CRITERIO: Contrato Interadministrativo 286 de 2008, Numeral 14 del Anexo No.1 Funciones del interventor – interventoría técnica y control de calidad y Números 3, 4, 8 del Anexo No.1 Funciones del interventor – Interventoría administrativa.

CAUSA: Inaplicabilidad de las obligaciones contractuales por parte de la concesión, interventor, supervisor de la interventoría y el Municipio de Neiva de los contratos de concesión e interventoría.

EFEECTO: Control inadecuado de los recursos que pone en riesgo los dineros recaudados por concepto de impuesto de Alumbrado público.

HALLAZGO No.7

Analizado el informe de interventoría correspondiente al mes de diciembre de 2013 (Numeral 3.0 Desarrollo del Contrato, tabla No. 1, Páginas 6 y 7), el interventor deja registro de que el concesionario incumplió con la realización del censo trimestral establecido en el Numeral 6 del anexo 4 de pliegos de condiciones el cual hace parte integral del Contrato de Concesión No.001 de 1997 (Cláusula Cuarta).

Estos registros indican que la interventoría requirió al concesionario según oficios No. 005771- 06 JULIO 2012, No.010463 -10 SEP 2012, No. IAP073- 05/09/2013, IAP 003 29/05/2013 para la realización de dicho censo, y que a 31 de diciembre de 2013, fecha de corte del respectivo informe, el concesionario no había cumplido con ese requerimiento.

En la tabla No.1 mencionada anteriormente, la interventoría deja constancia que mediante oficios Nos. IAP014-18/06/2013, IAP023-27/06/2013, IAP072-04/09/2013, IAP077-11/09/2103, IAP086-18/09/2013, IAP0104-09/10/2103, IAP0155-06/12/2013, se requirió al concesionario para solicitar el inventario de la infraestructura del Alumbrado Público del Municipio de Neiva, dejando constancia que el requerido no cumplió con cierre a diciembre de 2013.

Así mismo, según información suministrada por la Oficina Asesora de Alumbrado Público del Municipio de Neiva mediante acta de auditoria del día 31 de agosto de 2015, se aporta derecho de petición de 16 de octubre de 2013 (ADAP 0426), en el cual Alcalde de Neiva, solicita a la unión temporal el "INVENTARIO

ACTUALIZADO DE TODO EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO” donde se especifique: Código de luminaria, Dirección de ubicación, Barrio, Tipo de Luminaria (70W; 150W.250W;400W; 1000W). Sin embargo, no se evidencia cumplimiento de dicha solicitud si se tiene en cuenta que para los informes de interventoría de diciembre de 2013 y diciembre de 2014, la interventoría manifiesta que el concesionario sigue incumpliendo con esta actividad.

Igualmente, para el año 2014 se tiene en el informe de interventoría correspondiente al mes de diciembre de 2014, (Numeral 3.0 DESARROLLO DEL CONTRATO, TABLA No. 1, Paginas 6 y 7. El interventor deja registro que el concesionario incumplió con la realización del censo trimestral.

En la tabla No.1 mencionada para la vigencia 2014, la interventoría deja constancia que requirió a la concesión mediante oficios Nos. IAP014-18/06/2013, IAP023-27/06/2013, IAP072-04/09/2013, IAP077-11/09/2103, IAP086-18/09/2013, IAP0104-09/10/2103, IAP0155-06/12/2013 y IAP0213-18/12/2014 para el cumplimiento de la obligación antes mencionada.

Se evidencia que para el año 2014 la interventoría requirió al contratista en oficio IAP0213-18/12/2014, el cumplimiento de esta obligación contractual, sin respuesta al respecto.

CONDICIÓN: El Municipio de Neiva a 31 de diciembre de 2011 no tiene contabilizado como activo los bienes muebles e inmuebles que conforman el sistema de Alumbrado público, constituido por el conjunto de luminarias, redes, postes, entre otros; debido a falta de gestión de la Administración municipal en el levantamiento del inventario que identifique de manera individual los elementos y equipos que lo conforman (postes, luminarias, redes, etc.) así como el correspondiente avalúo técnico para el respectivo registro contable, lo que genera incertidumbre sobre el valor real de los activos del Municipio e incumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública en la parte referida y dificulta su control. (HA7)

CRITERIO: Numeral 5, Anexo 4 y 6 de la Oferta Pública No. 01-97; Contrato Interadministrativo 286 de 2008, numeral 25 del Anexo No.1 Funciones del interventor – Interventoría técnica y control de calidad y Numeral 4 del Anexo No.1 Funciones del interventor – Interventoría administrativa; Números 3.4 y 3.6 de la Resolución No. 357 de 2008, “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”; Resolución No. 180540 de marzo 10 de 2010, Sección 700.2, numerales 1 y 2.



CAUSA: Inaplicación de los principios de la contabilidad pública al no ejercer control y monitoreo del Contrato de Concesión, relacionado con la entrega de los inventarios y bienes del alumbrado.

EFEECTO: La contabilidad del Municipio no revela su verdadera situación financiera y posible daño patrimonial al no poder determinarse con exactitud la facturación mensual de energía y los valores reales a cancelar al concesionario.

HALLAZGO No.8

CONDICIÓN: En los informes de interventoría de enero a diciembre de 2013 y 2014 se observa que se solicita al Municipio de Neiva lo siguiente: "Dada su calidad de Operador del servicio de Alumbrado Público, se deben establecer en el Contrato No. 001/1997 unos Indicadores de gestión y de calidad para el Concesionario por medio de los cuales la Interventoría pueda hacer seguimiento y medir la eficiencia y eficacia de la labor desarrollada. Esto con base en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público que entró en vigencia por cinco años a partir del pasado 31 de marzo de 2010." (HA8)

CRITERIO: Resolución No. 180540 de marzo 10 de 2010, Sección 700.1 literal d).

CAUSA: Inaplicabilidad de las normas y obligaciones contractuales por parte de la concesión.

EFEECTO: Ausencia de control y seguimiento por parte de la interventoría al contrato de concesión del alumbrado público No.001 de 1997.

HALLAZGO No.9

CONDICIÓN: En el proceso auditor se evidenció que las licencias de tránsito y revisión técnico mecánica de los vehículos, algunos de ellos, de propiedad de la concesión, han cumplido su vida útil de 10 años. Las grúas de placa SNB031 modelo 1981 y la de placa QFB456 modelo 1998, los camiones NVQ 019, NVQ011, NVQ010 y NVQ008, todos modelo 1998. Requiriendo de continuo mantenimiento y atraso en las obras requeridas, según informe de interventoría del mes de enero de 2103. (HA9)

CRITERIO: Contrato Interadministrativo 286 de 2008, Numerales 1, 13, 15 del Anexo No.1 Funciones del interventor – Interventoría técnica y control de calidad y Numeral 4, del Anexo No.1 Funciones del interventor – Interventoría administrativa.

"Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad"



18

FI-F-27/V/1/22-02-2013

CAUSA: Inaplicabilidad de las normas y obligaciones contractuales por parte del contratista.

EFECTO: Ausencia de control y seguimiento por parte del interventor y el concesionario al Contrato de Concesión No. 001 de 1997.

HALLAZGO No.10

En acta de auditoria de agosto 31 de 2015, la Oficina Asesora de Alumbrado Público del Municipio de Neiva aporta los informes de gestión anual presentados por el concesionario para los años 2013 y 2014, y en ellos se presentan indicadores de gestión respecto a la cantidad y al cumplimiento de las actividades de mantenimientos preventivos y correctivos efectuados mensualmente para dichos periodos. Datos estos que son diferentes en cuanto a las cantidades reportadas por la interventoría para los mismos meses y durante el mismo periodo de tiempo en sus informes mensuales.

Cruzada esta información por parte del auditor con el interventor y supervisor de la interventoría, según consta en acta de auditoria de septiembre 2 de 2015, manifiestan desconocer los informes de gestión anual presentados por el concesionario a la Oficina Asesora de Alumbrado Público del Municipio de Neiva y por tanto, no fueron avalados por esta, ratificándose en las cantidades consignadas en los informes mensuales para los años 2103 y 2014, y allegando un cuadro resumen con las cantidades de mantenimiento preventivo y correctivos reportadas ante ellos por el concesionario.

Conforme a lo anterior, se evidenció que las cantidades de mantenimientos preventivos ejecutados por el contratista no cumplen con las cantidades determinadas en la cláusula novena del Contrato de Concesión No.001 de 1997, que establece: "MODALIDAD Y PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO: El mantenimiento preventivo de cada uno de los tipos de luminarias se harán con una periodicidad de cada 730 días calendario."

Esto es, que para cada uno de los tipos de luminaria, dentro de ese periodo de setecientos treinta días calendario (2 años) se le realice, como mínimo, un (1) mantenimiento de tipo preventivo; actividad que debe quedar debidamente registrada y soportada con el detalle de la labor realizada. Que para el mes de diciembre del 2104, la interventoría manifiesta que el Municipio de Neiva cuenta con aproximadamente 30.554 luminarias lo cual significa que el concesionario debe hacer más de cuarenta (40) mantenimientos preventivos cada día o 1250 mensuales.



Situación contraria a lo que indica el concesionario en sus informes de gestión para los años 2013 y 2014, toda vez que no se está cumpliendo con estos indicadores según los reportes suministrados por la interventoría.

CONDICIÓN: Conforme a los informes de interventoría de las vigencias fiscales 2013 y 2014, La Unión Temporal Diselecsa Ltda – ISM S.A. no cumple con el mantenimiento preventivo de cada uno de los tipos de luminarias en la periodicidad de 730 días calendario. (HA10)

CRITERIO: Cláusula novena del contrato de Concesión 01/1997, Contrato Interadministrativo 286 de 2008.

CAUSA: Inaplicabilidad de las normas y obligaciones contractuales por parte del interventor y el contratista. Desorden administrativo.

EFFECTO: Ausencia de control y seguimiento por parte del interventor y el concesionario al Contrato de Concesión No. 001 de 1997.

Evaluación sobre el recaudo y destinación del impuesto de alumbrado público

- Revisión de la información contable reportada por la Electrificadora del Huila y el Municipio de Neiva en las actas de cruce de las vigencias 2013 y 2014.

El Municipio de Neiva y la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., el 31 de diciembre de 1997 celebraron el “CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL RECAUDO DEL PRECIO QUE SE COBRA COMO CONTRAPRESTACIÓN”, a término indefinido.

Presenta Otrosí No. 01 del 13 de febrero de 2007, que en la Cláusula tercera modifica la Cláusula séptima del contrato, denominada Facturación del suministro de energía y forma de pago, el cual quedó así: “El mes de consumo es el correspondiente al periodo en el cual tanto EL MUNICIPIO como los usuarios de ELECTROHUILA, consumen la energía. Quince (15) días después del mes de consumo ELECTROHUILA calculará el consumo de energía destinado a alumbrado público de EL MUNICIPIO. El siguiente mes de consumo se considerará el mes de facturación y recaudo. ELECTROHUILA realizará un corte de recaudos el primer día hábil del segundo mes después del de consumo. A más tardar el día quince (15) del segundo mes después del consumo ELECTROHUILA realizará el acta de cruce de cuentas que incluya la facturación y el recaudo del

mes de consumo. Las partes a través del coordinador de EL MUNICIPIO y ELECTROHUILA por intermedio del Jefe de la División Comercial, revisarán el acta de cruce de cuentas dentro de los ocho (8) días siguientes a la entrega de esta a EL MUNICIPIO. Electrohuila cancelará a EL MUNICIPIO los excedentes cinco (5) días después de firmada el acta por las partes...”.

HALLAZGO No.11

CONDICIÓN: Revisadas las actas de cruce de cuentas de la Electrificadora del Huila y el Municipio de Neiva correspondiente al impuesto de alumbrado público, durante los años 2013 y 2014, se observa que éstas se están realizando en un promedio de dos meses y medio a tres meses, es decir, se está retrasado por parte de la Electrificadora el depósito del excedente del recaudo del impuesto y presuntamente dicha entidad no hace un reconocimiento monetario (intereses) por el uso de los recursos económicos, como lo podemos verificar en el siguiente cuadro: (HA11)

PERIODO	FECHA ACTA CRUCE	FECHA CORTE S/N CONTRATO	DIAS ATRASO	FECHA DE GIRO	5 DIAS PLAZO GIRO	DIAS ATRASO GIRO
Jan-13	02-Apr-13	23-Mar-13	10	11-Apr-13	07-Apr-13	4
Feb-13	19-Apr-13	23-Apr-13	0	23-Apr-13	24-Apr-13	0
Mar-13	30-May-13	23-May-13	7	05-Jun-13	04-Jun-13	1
Apr-13	02-Jul-13	23-Jun-13	9	05-Jul-13	07-Jul-13	0
May-13	24-Jul-13	23-Jul-13	1	29-Jul-13	29-Jul-13	0
Jun-13	05-Sep-13	23-Aug-13	13	10-Sep-13	10-Sep-13	0
Jul-13	07-Oct-13	23-Sep-13	14	10-Oct-13	12-Oct-13	0
Aug-13	01-Nov-13	23-Oct-13	9	07-Nov-13	06-Nov-13	1
Sep-13	05-Dec-13	23-Nov-13	12	11-Dec-13	10-Dec-13	1
Oct-13	28-Dec-13	23-Dec-13	5	26-Dec-13	02-Jan-14	0
Nov-13	03-Feb-14	23-Jan-14	11	05-Feb-14	08-Feb-14	0
Dec-13	06-Mar-14	23-Feb-14	11	11-Mar-14	11-Mar-14	0
Jan-14	10-Apr-14	23-Mar-14	18	30-Apr-14	15-Apr-14	15
Feb-14	22-Apr-14	23-Apr-14	0	28-May-14	27-Apr-14	31
Mar-14	14-Jun-14	23-May-14	22	25-Jun-14	19-Jun-14	6
Apr-14	15-Jul-14	23-Jun-14	22	31-Jul-14	20-Jul-14	11
May-14	20-Aug-14	23-Jul-14	28	31-Aug-14	25-Aug-14	6
Jun-14	16-Sep-14	23-Aug-14	24	30-Sep-14	21-Sep-14	9
Jul-14	29-Sep-14	23-Sep-14	6	31-Oct-14	04-Oct-14	27
Aug-14	30-Oct-14	23-Oct-14	7	10-Nov-14	04-Nov-14	6
Sep-14	12-Dec-14	23-Nov-14	19	02-Dec-14	17-Dec-14	0
Oct-14	22-Dec-14	23-Dec-14	0	15-Dec-14	27-Dec-14	0
Nov-14	05-Feb-15	23-Jan-15	13	03-Feb-15	10-Feb-15	0
Dec-14	02-Mar-15	23-Feb-15	7	04-Mar-15	07-Mar-15	0



CRITERIO: Incumplimiento a la Cláusula tercera del otrosí del contrato de suministro para el servicio de alumbrado público y el recaudo.

CAUSA: Desorden administrativo, falta de control y supervisión del Municipio al contrato de suministro de energía para el servicio de alumbrado público.

EFFECTO: Actas de cruce de cuentas que afectan el flujo de efectivo del sistema de alumbrado público.

HALLAZGO No.12

La Contraloría General de la República en la Auditoría al Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Neiva – Huila, vigencia fiscal 2011, hace relación en el hallazgo No. 25, que “Actualmente en el flujo financiero contractual del contrato de concesión No. 001 de 1997, establece un rubro para realizar inversiones de alumbrado navideño anualmente, para la CGR este ítem debe ser retirado del flujo financiero debido a que el alumbrado navideño no hace parte del alumbrado público de acuerdo al Decreto 2424 de 2006.” Y que “...Similar situación se presenta con el inventario que se emplea para el cálculo de la energía del sistema de alumbrado público, ya que se incluye el consumo de energía de los semáforos, lo anterior es contrario al concepto de alumbrado público establecido en el Decreto 2424 de 2006, en el cual no se indica que los semáforos hagan parte del alumbrado público.”

Así mismo, se refiere al artículo 2 del Decreto 2424 de 2006 que definen el servicio de alumbrado público como: “... el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o distrito.”, el cual también se relaciona en el artículo 3 de la Resolución 123 de 2011 de la CREG.



22

“Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad”

FI-F-27/V1/22-02-2013



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

CONDICIÓN: El equipo auditor evidenció que en el cruce de cuentas de la Electrificadora del Huila y el Municipio de Neiva, correspondiente al impuesto de alumbrado público de los años 2013 y 2014, se dejó de incluir el rubro por alumbrado navideño pero se continúa incluyendo la energía consumida por el funcionamiento de los semáforos de la ciudad, a pesar de que la Contraloría General de la República en la Auditoría al Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Neiva – Huila, de la vigencia fiscal 2011, había realizado este hallazgo. (HA12)

ITEM	CODIGO	DIRECCION CUENTA	CONTADOR	KWH/MES	VALOR \$
1	332859870	MUNICIPIO DE NEIVA	AFORO	918.874	222.689.114
		COMISIONES			18.723.548
		IVA			2.995.788
		SEMAFOROS	AFORO	22.511	5.455.541
2	332862270				
3		AJUSTE A LA DECENA			-1
TOTAL CUENTAS CON CONTADOR				265.884	63.488.370
TOTAL A FACTURAR				1.207.269	313.352.340

Nota: En las facturas anexas están los detalles como ajuste decena.

VALOR TOTAL DEL RECAUDO DICIEMBRE 2013	VALOR DEL CONSUMO DE NOVIEMBRE 2013	SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO
\$944.318.091	\$313.352.340	\$630.965.741
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NEIVA		

ITEM	CODIGO	DIRECCION CUENTA	CONTADOR	KWH/MES	VALOR \$
1	332859870	MUNICIPIO DE NEIVA	AFORO	952.368	244.825.242
		COMISIONES			22.337.164
		IVA			3.573.946
2	332862270	SEMAFOROS	AFORO	22.511	5.786.903
3		AJUSTE A LA DECENA			-5
TOTAL CUENTAS CON CONTADOR				292.886	74.679.200
TOTAL A FACTURAR				1.267.765	351.202.450

Nota: En las facturas anexas están los detalles como ajuste decena.

VALOR TOTAL DEL RECAUDO OCTUBRE 2014	VALOR DEL CONSUMO DE SEPTIEMBRE 2014	SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO
\$1.126.570.029	\$351.202.450	\$775.367.579
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NEIVA		

Fuente: Acta Cruce Cuentas de Noviembre de 2013 y septiembre de 2014.

CRITERIO: Artículo 2 del decreto 2424 de 2006, artículo 1 resolución 43 de 1995.

CAUSA: Inaplicabilidad a la normatividad.

EFFECTO: Posible afectación negativa al flujo de caja del sistema de alumbrado público.

HALLAZGO No.13

El Plan General de Contabilidad Pública, en el numeral 7 del capítulo único del Título II se refiere a las características cualitativas de la información contable pública las cuales constituyen los atributos y restricciones esenciales que identifican la información del sistema nacional de contabilidad pública.

La razonabilidad es una de esas características porque refleja la situación y actividad de la entidad de manera ajustada a la realidad.

Así mismo, la objetividad se fundamenta en la identificación y aplicación homogénea de los principios, normas, técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e



interpretaciones análogas. Al igual que la verificabilidad permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación.

CONDICIÓN: En el acta de cruce de cuentas entre la Electrificadora del Huila y el Municipio de Neiva del mes de enero de 2013, en el cuadro resumen de la energía consumida por alumbrado público, el consumo de la energía del uso de los semáforos y el de los puntos que tienen contador, presentan un error de digitación en el valor correspondiente al consumo de los puntos con contador de \$1.000.000, en comparación al valor descontado. (HA13)

158	564087534	KM 2 VIA AL CAGUAN DIAG A HJKK	60577017	3.417	830.670
159	565382979	CRA 30 CL 8 - PRADO ALTO	45769209	122	30.130
160	570350960	CL33 # 6-60	45661988	0	0
161	572758182	CRA 5 CIRCUNVALAR AP. PUENTE	60122080	1.706	422.720
162	572759969	AV CIRCUNVALAR # 10-39 RIO DEL ORO	60112089	0	0
163	589456357	CL 23 # 1F ESQUINA B015138	45661990	274	68.010
164	603482195	KM 1.5 CAGUAN TRIUNFO	60800978	530	128.540
165	603483972	KM 1.5 VIA CAGUAN AGUA BLANCA	60800977	318	77.120
166	603484759	VDA CENTRO VIA AL PINAL	60800976	197	48.870
167	636462445	CL 8 CRA 100	5067172	4.686	1.156.320
168	638473909	CL 39 SUR CRA 25 POLIPEP B SAN JORGE	45321502	702	171.460
TOTAL FACTURAS CUENTAS CON CONTADOR				277.798	68.725.150

ITEM	CODIGO	DIRECCION CUENTA	CONTADOR	KWH/MES	VALOR \$
1	332859870	Municipio de Neiva	Aforo	942.060	233.828.713
		IVA y Comisiones			18.597.143
2	332862270	Semáforos	Aforo	23.262	5.773.861
3		Ajuste a la Decena			3
TOTAL CUENTAS CON CONTADOR				277.798	67.725.150
SUB-TOTAL A FACTURAR				1.243.120	326.924.870

VALOR TOTAL DEL RECAUDO DICIEMBRE 2012	VALOR DEL CONSUMO DE NOVIEMBRE 2012	SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO
\$808.571.423	\$326.924.870	\$481.646.553
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NEIVA		

Fuente: Acta de cruce cuentas mes enero 2013

Igual sucede con el acta de cruce del mes de mayo de 2013, donde el valor reportado de consumo de los puntos que tienen contador presentan un consumo de 318.069 kw por valor de \$78.365.270, pero en el cuadro resumen registran un consumo de 274.683 kw por \$69.376.280, presentando una diferencia \$8.988.990, y la suma total en kw del cuadro corresponde a \$1.240.005, pero se evidencia una diferencia de 4.000 km por error en digitación del consumo por aforo.





AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

164	589456357	CL 23 # 1F ESQUINA B015138	45661990	496	125.250
165	603482195	KM 1.5 CAGUAN TRIUNFO	60800978	0	0
166	603483972	KM 1.5 VIA CAGUAN AGUA BLANCA	60800977	318	80.300
167	603484759	VDA CENTRO VIA AL PINAL	60800976	234	59.090
168	636462445	CL 8 CRA 100	5067172	4.946	1.248.910
169	638473909	CL 39 SUR CRA 25 POLIDEP BR SAN JORGE	45321502	591	149.230
170	671675702	CLL 64 CRA 1 A B. LA FERIAS	105716613	1.524	384.830
171	678756881	CRA 2 ENTRE CL 12 Y 13 MARTIRES	110503426	179	61.190
TOTAL FACTURAS CUENTAS CON CONTADOR				318.069	78.365.270

ITEM	CODIGO	DIRECCION CUENTA	CONTADOR	KWH/MES	VALOR \$
1	332859870	MUNICIPIO DE NEIVA	AFORO	946.060	237.879.571
		COMISIONES			16.434.953
		IVA			2.269.592
2	332862270	SEMAFOROS	AFORO	23.262	5.873.888
3		AJUSTE A LA DECENA			6
TOTAL CUENTAS CON CONTADOR				274.683	69.376.280
TOTAL A FACTURAR				1.240.005	\$332.194.290

VALOR RECAUDO JUNIO 2013	VALOR CONSUMO MAYO 2013	SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO
\$828.893.285	\$332.194.290	\$496.698.995
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NEIVA		

Fuente: Acta de cruce de cuentas entre Municipio Neiva y Electrificadora del mes mayo de 2013

CRITERIO: Numeral 104,105 y 106 del capítulo 7 del plan general de contabilidad pública.

CAUSA: Desorden administrativo, falta de control y supervisión del Municipio al contrato de suministro de energía para el servicio de alumbrado público.

EFFECTO: Información irrazonable al determinar el excedente a cancelar por la Electrificadora del Huila a la fiducia.

- Información administrativa y contable reportada por FIDUAGRARIA S.A.

HALLAZGO No.14

El Municipio de Neiva y la Unión Temporal Diselecsa Ltda. – I.S.M. S.A, en diciembre de 1997 celebraron el Contrato de Concesión para el Mantenimiento y la Operación de la Infraestructura del Servicio de Alumbrado Público en todo el territorio del Municipio de Neiva.

Para el manejo de los recursos del contrato la Unión Temporal Diselecsa Ltda – I.S.M. S.A. celebro el contrato de fiducia mercantil para la administración de dichos recursos con la Fiduciaria del Estado – Fiduestado S.A. el día 9 de Marzo de 1998, (Atlántico), el cual terminó por mutuo acuerdo el día 13 de marzo de 2002 y se cedido a la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A. el día 15 de septiembre de 2003.

En el contrato de constitución de la fiducia en el parágrafo de la cláusula décimo quinta, remuneración de la fiduciaria, la Unión Temporal autoriza a la fiducia



descontarse los valores de las comisiones de forma mensual con cargo a los recursos administrados, así mismo los faculta para contratar con cargo al fideicomiso una revisoría fiscal, así como para el reconocimiento y reembolso de los viáticos que se acuerden con la revisoría fiscal.

De otra parte, la cláusula trigésima segunda del contrato de concesión No.001/97 se refiere a la forma de pago al concesionario y manejo económico el cual establece que el contratante (el Municipio) está obligado a pagar el valor de las actividades ejecutadas por el concesionario en desarrollo de la concesión y de los dineros recaudados por la fiducia por concepto de la tasa de alumbrado público, se estimó el 3% con destino al pago de la interventoría.

Presenta otrosí No.001, donde se convino modificar la cláusula trigésima segunda del contrato principal referente a forma de pago al concesionario y manejo económico, en la parte final del primer inciso respecto a interventoría, de los recursos provenientes del recaudo bruto del impuesto de alumbrado público se aplica un monto correspondiente del 4.5% para interventoría. En igual sentido se modifica la cláusula vigésima sexta del contrato principal parte final del primer inciso, así: los costos que genere la interventoría, serán a cargo y costa del contratante, los cuales se cancelan por la fiduciaria que designe el concesionario para el manejo de los fondos, hasta el 4.5% sobre el recaudo bruto del impuesto de alumbrado público.

CONDICIÓN: En los informes de la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A. de los años 2013 y 2014, se observó que en el informe del mes de marzo de 2014, se relaciona el pago de la revisoría fiscal del mes por valor \$278'546,70, el cual se realizó de los dineros de la cuenta de la interventoría, como se observa a continuación: (HA14)

RUBRO: CCA-COMPLEMENTO INTERVENTORIA-53966

Fecha de pago	Mes	Concepto	Beneficiario	RUBRO	Valor Bruto	Retiva	Retate	RtaCme	ICA Bogotá	Anticipos	Valor Neto Pagado	V. Pzto de pago
05/03/2014	mar-14	Pago Fact. 6565 - Interventoría contrato de concesión NP 001 de 1997- mes de Septiembre de 2013.	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA	INTERVENTORIA	43.292.125,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.292.125,00	0,00
05/03/2014	mar-14	Pago Fact. 6566 - Interventoría contrato de concesión NP 001 de 1997- mes de Octubre de 2013.	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA	INTERVENTORIA	43.292.125,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.292.125,00	0,00
22/03/2014	mar-14	Pago Fact. 2285 Honorarios correspondientes a la revisión fiscal del mes de Marzo/2014.	JUHO DURAN	REVISORIA FISCAL	302.541,00	0,00	23.996,30	0,00	0,00	0,00	278.544,70	0,00
24/03/2014	mar-14	Pago retención Bogotá (11,04*100%) generado sobre los rendimientos de la Cartera Colectiva No. 142080- Interventoría, del Patrimonio Administrativo en el 1° trimestre del año 2014 (Entero-Fidre).	Fiduagraria S.A.- Ocasio de Bogotá	RETENCIONES POR ICA	70.278,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	70.278,55	0,00
Total Rubro: MARZO-14					86.57.071,55	0,00	23.996,30	0,00	0,00	0,00	86.533.075,25	

Fuente: soporte enviados por Fiduagraria correspondiente al mes de marzo 2014

Así mismo, en el informe de la fiducia del mes de junio de 2014 se registra el pago del saldo de la factura APN 147 por concepto de obras de operación y mantenimiento del mes de febrero de 2014 por \$79.731.465.22, el cual también se descontó de la cuenta de interventoría.

Estado Económico del Fideicomiso	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14
Saldo anterior Subcuenta de Interventoría	1.195.914.983,69	1.243.931.434,51	1.292.757.962,66	1.254.014.217,62	1.305.523.315,67	1.357.801.849,76
(+) Ingresos por traslado de recursos	44.739.964,44	45.795.203,56	44.252.103,47	46.698.126,42	48.952.340,28	48.037.266,72
(-) Pagos realizados	58.000,00	0,00	66.933.075,25	0,00	74.500,11	79.731.465,22
(-) Gastos bancarios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(+) Rendimientos Financieros	3.334.486,38	3.031.324,59	3.937.226,74	2.810.971,62	3.400.693,92	2.360.166,21
Saldo al cierre de mes	1.243.931.434,51	1.292.757.962,66	1.254.014.217,62	1.305.523.315,67	1.357.801.849,76	1.328.467.817,47
Cartera Colectiva Abierta - Cartera Interventoría - 102856	1.243.931.434,51	1.292.757.962,66	1.254.014.217,62	1.305.523.315,67	1.357.801.849,76	1.328.467.817,47

Fuente: Anexos informe Fiduagraria Junio de 2014

CRITERIO: Cláusula trigésima segunda de contrato de concesión No. 001 de 1997, primera y segunda parte de Otrosí No. 001 al contrato de concesión y párrafo de la cláusula décimo quinta del contrato de fiducia mercantil.

CAUSA: Indebida aplicación de la normatividad, falta de control y supervisión del Municipio a los recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público y manejados por la fiduciaria Fiduagraria S.A.

EFFECTO: Posible afectación negativa al flujo de caja del sistema de alumbrado público en la subcuenta de interventoría.

HALLAZGO No.15

El Plan General de Contabilidad Pública, en el numeral 7 del capítulo único del Título II hace referencia también a la característica de oportunidad la cual manifiesta que la información es oportuna si tiene la posibilidad de influir a tiempo sobre la acción, los objetivos y las decisiones. Así mismo, la razonabilidad antes mencionada.

Y numeral 8 *ibídem*, se refiere a los principios de la contabilidad, entre ellos, el de registro que se refiere a que los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual; el de devengo o causación el cual expresa que los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con



independencia en el instante que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuara cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo.

En la Secretaría de Hacienda del Municipio de Neiva, la información financiera del contrato de concesión del impuesto de alumbrado público de las vigencias 2013 y 2014, se registra de manera extemporánea, es decir, que la información contable no quedo reconocida en el tiempo en que transcurrieron o se generaron los ingresos, costos y gastos de cada mes, debido al retraso en el cruce de la información del impuesto de alumbrado público, reportados en las actas de cruce con la Electrificadora del Huila, y el informe que envía la fiducia Fiduciaria.

Lo anterior se evidencia también en el registro de los traslados de los recursos al encargo fiduciario del trimestre de enero a marzo de 2013 en la cuenta contable 14240401 por valor \$1.423.377.067,88, los cuales corresponden a los recursos depositados a la fiducia por los impuestos de usuarios regulados por valor \$1.079.091.431, no regulados por valor \$343.152.826 y rendimientos financieros por valor \$1.132.810,88. Luego se registra el pago y causación de los recursos por rendimientos financieros del periodo a la cuenta contable 14240401 por \$1.132.810,88 quedando doble el registro por dicho concepto y periodo por parte del Municipio de Neiva.

Igualmente, en los registros contables se observa un doble registro de ingresos del municipio en la cuenta de la fiducia 14240401 en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2013 por valor total de \$900.726.493; así mismo, los registros por egresos de la concesión presentan diferencias en los conceptos correspondientes a traslados a interventoría y administración, gastos de operación y mantenimiento, seguros, publicidad, revisoría fiscal, gravamen financieros, ICA Bogotá y comisión de la fiducia, como lo podemos observar en el siguiente cuadro:



28

"Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad"

FI-F-27/V1/22-02-2013

JUL-SEP/13	Interventoria	Administración	Opera. Y Mtto	Seguros, Impto	Comision Fiduc	Revisoria Fisca	Gravamen. Frd	Rete ica	Total Gtos
ACTAS	139,965,184.27	108,861,809.99	1,570,357,253.00	290,672,528.00	11,284,383.00	889,592.86	7,492,838.28		2,129,523,589.40
CONTABILIDAD	99,010,986.44	108,861,809.99	1,570,357,253.00		11,284,383.00	889,592.86	7,492,838.28	5,814.28	1,797,902,677.85
DIFERENCIAS	40,954,197.83	-	-	290,672,528.00	-	-	-	(5,814.28)	331,620,911.55

OCT-DIC/13	Interventoria	Administración	Opera. Y Mtto	Seguros, Impto	Comision Fiduc	Revisoria Fisca	Gravamen. Frd	Rete ica	Total Gtos
ACTAS	134,150,507.02	104,339,283.24	1,256,148,401.00	492,050,714.00	12,284,816.00	887,842.53	7,045,527.93	10,206.68	2,006,917,298.40
CONTABILIDAD	133,848,507.02	104,341,283.04	1,239,301,057.62	492,050,714.00	12,284,816.00	824,264.13	7,045,527.93	5,548.37	1,989,701,718.11
DIFERENCIAS	302,000.00	(1,999.80)	16,847,343.38	-	-	63,578.40	-	4,658.31	17,215,580.29

OCT-NOV/14	Interventoria	Administración	Opera. Y Mtto	Seguros, Impto	Comision Fiduc	Revisoria Fisca	Gravamen. Frd	Rete ica	Rete. Utilidad	Total Gtos
ACTAS	191,215,291.22	86,709,486.89	1,304,095,567.26	240,984,715.00	11,356,303.00	605,184.47	6,228,189.01	5,285.36		1,841,200,022.21
CONTABILIDAD	192,215,090.92	86,709,486.89	1,304,095,567.26	240,984,715.00	11,356,303.00	605,184.47	6,228,189.01	5,483.36		1,842,200,019.91
DIFERENCIAS	(999,799.70)	-	-	-	-	-	-	(198.00)		(999,997.70)

DIC-/14	Interventoria	Administración	Opera. Y Mtto	Seguros, Impto	Comision Fiduc	Revisoria Fisca	Gravamen. Frd	Rete ica	Rete. Utilidad	Total Gtos
ACTAS	54,852,836.81	42,663,317.52	637,597,958.66	123,459,182.00	4,990,147.00	300,023.55	3,065,389.24	-		866,928,854.78
CONTABILIDAD	54,852,836.81	42,663,317.52	437,597,958.66	123,459,182.00	4,990,147.00	300,023.55	3,065,389.24			666,928,854.78
DIFERENCIAS	-	-	200,000,000.00	-	-	-	-	-		200,000,000.00

CONDICIÓN: La información financiera del impuesto de alumbrado público de las vigencias 2013 y 2014, de responsabilidad de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Neiva, se registra de manera extemporánea y presenta discrepancias en los valores registrados en la contabilidad con los valores contenidos en las actas de cruce. (HA15)

CRITERIO: Numeral 7 y 8 del capítulo único del Título II del plan general de contabilidad pública.

CAUSA: Falta de control y supervisión del Municipio al contrato de suministro de energía para el servicio de alumbrado público y al contrato de fiducia.

EFECTO: Posible afectación negativa al flujo de caja del sistema de alumbrado público.

HALLAZGO No.16

La fiduciaria del Estado – FIDUESTADO S.A. y la Unión temporal Diselecsa Ltda – I.S.M. S.A., celebraron el 09 de marzo de 1998, el contrato de fiducia mercantil para la administración y pagos de los recursos de concesión de alumbrado público.

El numeral 2, 6 y 9 de la cláusula cuarta expresa las facultades y obligaciones de la fiduciaria, donde la fiducia tiene la facultad de administrar tales recursos incluidos los excedentes de liquidez, así como llevar la contabilidad del fideicomiso en la forma y términos establecidos por la ley en general y en lo particular por la Superintendencia bancaria y rendir los informes fiduciarios respectivos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de los informes.



El Plan General de Contabilidad Pública en el párrafo 375 del sub número 9.3, del numeral 9 del capítulo único del título II establece que las notas a los estados contables básicos corresponden a la información adicional de carácter general y específicos, que complementa los estados contables básicos y forman parte integral de los mismos; tienen por objeto revelar la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales; las notas a los estados contables básicos son de carácter general y específico.

CONDICIÓN: Evaluados los estados financieros y las notas explicativas emitidos por la fiduciaria Fiduagraria S.A. correspondiente a los periodos 2013 y 2014, el auditor evidenció una diferencia en el punto de acreedores fiduciarios numeral 2 donde se explica la variación del año por los pagos efectuados a terceros y al fideicomitente. (HA16)

En las notas a los estados financieros del periodo 2013 punto 8 numeral 2 se reporta un total de pagos a terceros y al fideicomitente de \$8.393'704.603, encontrando una diferencia de \$45'583.159, la cual fue validada con la relación de los pagos mensuales que allego la fiducia y sumados dichos pagos en el año tienen un valor de \$8.348'121.444 sin tener en cuenta los descuentos por gravamen al movimiento financiero (4X1000) que deduce el banco por los pagos realizados por la fiducia, como se observa a continuación:

Saldo Final fiducia a 31 Dic 2012	\$3.405'147.256,32
Ingresos (Impuesto Alumbrado Público)	\$7.982'243.945,00
Ingresos por Rendimientos Financieros	\$103'814.191,92
Pago Gravamen Financiero	- \$27'859.998,26
Saldo Final Fiducia a 31 Dic 2013	- \$3.115'223.950,96
Total Egresos 2013	\$8.348'121.444,02

Así mismo, en el punto 7 numeral 2 de las notas explicativas de los estados financieros del año 2014 correspondiente al total de pagos efectuados a terceros y al fideicomitente se evidencia la diferencia de \$582'075.500,78, debido a que la fiducia reporta pagos totales por \$9.577'444.806 y la suma de los pagos mensuales en el año tienen un valor de \$8.995'369.305,22. Revisando la información del periodo se confirma el total de pagos así:

Saldo Final fiducia a 31 Dic 2013	\$3.115'223.950,96
Ingresos (Impuesto Alumbrado Público)	\$9.299'798.081,00
Ingresos por Rendimientos Financieros	\$92'705.713,69
Pago Gravamen Financiero	- \$31'935.885,54
Saldo Final Fiducia a 31 Dic 2014	- \$3.480'422.554,89
Total Egresos 2014	\$8.995'369.305,22

CRITERIO: Numeral 2, 6 y 9 de la cláusula cuarta del contrato de fiducia mercantil entre la fiduciaria del estado y la Unión Temporal Diselecsa Ltda - I.S.M. S.A., párrafo 375 del plan general de contabilidad pública.

CAUSA: Falta de control y supervisión del municipio al contrato de fiducia mercantil.

EFECTO: Posible afectación negativa al flujo de caja del sistema de alumbrado público.

HALLAZGO No.17

El decreto 01292 de 2012, adopta el reglamento interno del recaudo de cartera para el Municipio de Neiva, el artículo 2 define las políticas de recuperación, donde se desarrolla la gestión con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, el artículo 6 establece las competencias funcionales, asignando a la Secretaría de Hacienda Municipal, el adelantar los procesos de cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades de pago sobre las acreencias por concepto de impuestos, tasas y contribuciones municipales, multas y sanciones. El artículo 7 ibídem, da los criterios de generación y clasificación de la cartera pública.

CONDICIÓN: Revisada la cartera entregada por la Electrificadora del Huila a este ente de control, con corte de 30 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014 por valor de \$32.655.107 correspondiente a 1250 usuarios en mora, el auditor realizó la clasificación de la cartera y observó que los saldos pendientes por cobrar aún están dentro de los términos para ejercer la acción de cobro, como se muestra en el siguiente cuadro: (HA17)

CLASIFICACION	No. USUARIOS	VALOR TOTAL	
Grandes Acreencias	1	7,551,929	
Medianas Acreencias	5	5,105,804	
Pequeñas Acreencias	1244	19,997,374	
TOTAL	1250	32,655,107	

CLASIFICACION	DIAS MORA	VALOR TOTAL	No. USUARIOS
Grandes Acreencias - Superior a 10 SMLV	30 días	7,551,929	1
	31-60 días	0	0
	61-90 días	0	0
	91-180 días	0	0
	181-360 días	0	0
TOTAL		7,551,929	1

CLASIFICACION	DIAS MORA	VALOR TOTAL	No. USUARIOS
Mediana Acreencias - Entre 1 a 10 SMLV	30 días	2,062,401	2
	31-60 días	882,695	1
	61-90 días	1,353,603	1
	91-180 días	807,105	1
	181-360 días	0	0
TOTAL		5,105,804	5

CLASIFICACION	DIAS MORA	VALOR TOTAL	No. USUARIOS
Pequeñas Acreencias - Inferior a 1 SMLV	30 días	6,673,426	342
	31-60 días	4,612,869	286
	61-90 días	2,924,282	135
	91-180 días	1,967,868	163
	181-360 días	3,556,743	288
	361 mas	262,186	30
TOTAL		19,997,374	1244

Se toma como base el salario mínimo legal vigente del año 2014 \$616.000



CRITERIO: Artículo 2, 6, 7 y 8 del decreto 01292 de 2012 del Municipio de Neiva.

CAUSA: Inaplicabilidad de la normatividad, falta de control y supervisión del Municipio a la cartera entregada por la Electrificadora del Huila.

EFEECTO: Posible afectación negativa al flujo de caja del sistema de alumbrado público.

Contratación con recursos de impuesto de alumbrado público durante los años 2013 y 2014.

El Concejo de Neiva mediante Acuerdo Municipal No.037 del 13 de noviembre de 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DE MARZO 13 DE 2008, SOBRE EL IMPUESTO Y EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO", estableció en el párrafo primero del artículo 1 que: "Para la administración del proyecto (Gerencia del servicio de alumbrado público, personal de apoyo requerido y otros) podrá destinarse hasta un 3.5% (tres punto cinco por ciento) del recaudo bruto del Impuesto de Alumbrado Público, el cual será depositado en una nueva subcuenta de la cuenta principal donde FIDUAGRARIA S.A. administra los dineros del impuesto de alumbrado público. Dicha subcuenta se denominará "ADMINISTRACIÓN"."

Dicho acuerdo fue invalidado por fallo del Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia del 24 de abril de 2009¹, quedando en firme el Acuerdo No. 011 de 2008, el cual solo contempla los recursos por interventoría más no por administración.

Sin embargo, con antelación al fallo antes mencionado, el Municipio de Neiva suscribe el día 12 de diciembre de 2008, Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión de Alumbrado Público No.001 de 1997 con la Unión Temporal Diselecsa Ltda -ISM S.A. En él se incluyen nuevas obligaciones adquiridas por el Municipio con cargo al Tributo de alumbrado Público del Municipio, como lo es la modificación a la cláusula trigésimo segunda del contrato inicial relacionada con la forma de pago al concesionario y manejo económico, incluyendo en su parte final del primer inciso, que del recaudo bruto del Impuesto de Alumbrado Público, el 3.5% son para administración del proyecto (Gerencia del servicio de alumbrado público, personal de apoyo requerido y otros) como lo indica el Acuerdo No.037 de 2008.

¹ , Radicación 41 001 23 31 000 2008 - 00518 - 00. M.P. Dr. José Marcelino Triana Perdomo,



No obstante, en el contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración y pagos de los recursos de concesión celebrado entre la Fiduciaria el Estado S.A.- FIDUESTADO S.A. y la Unión Temporal Diselecsa Ltda - I.S.M. S.A. para la concesión del alumbrado público de Neiva, hoy FIDUAGRARIA S.A., solo en el numeral 13 de la cláusula 4 se establece como obligación la provisión del 3% del valor trasladado por ELECTROHUILA para la interventoría del contrato de concesión, pero no se refiere al porcentaje correspondiente a la administración.

Es así como en los informes de la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A. desde el año 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, los recursos trasladados por la misma a la subcuenta de administración, son los siguientes:

AÑO	VALOR
2009	\$327'057.763,65
2010	\$357'503.587,83
2011	\$370'854.493,98
2012	\$415'712.398,80
2013	\$383'195.528,85
2014	\$464'754.273,44
TOTAL	\$2.319'078.046,55

Ahora, durante los años 2013 y 2014 la Administración municipal celebró 32 contratos relacionados con los procesos de cobro del impuesto de alumbrado, expansiones y de quienes conformaron la Oficina Asesora de Alumbrado Público, por valor de \$2.672.538.451, así:

VIGENCIA	NUMERO DE CONTRATOS	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2013	9	RECURSOS PROPIOS	\$941.850.896
	1	OTROS (EXPANSION)	\$1.366.585.618
2014	6	RECURSOS PROPIOS	\$536.600.000
	15	OTROS (ADMINISTRACION)	\$108.592.658
	1	OTROS (EXPANSION)	\$1.999.845.793
TOTAL	32		\$2.672.538.451

De los 10 contratos de las diferentes modalidades celebrados en el año 2013 se evaluó una muestra de 4 y de los 22 del año 2014, 6 para un total de 10 contratos evaluados, los cuales cumplen con los requisitos legales y deberes esenciales en las diferentes etapas pre-contractuales, contractuales y post-contractuales, se ajustaron a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias y completarías.

Contó con el acatamiento al principio de publicidad, se encuentran registrados en el sistema electrónico para la contratación pública-SECOP, como lo establece la



Ley 1150 de 2007 en su Artículo 3; además en el Decreto No. 316 de 2010 se especifican las autorizaciones para contratar.

HALLAZGO No.18

CONDICIÓN: En los otrosí de fecha 10/2008 y 28/09/2012 del contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración y pagos de los recursos de concesión celebrado entre la Fiduciaria El Estado S.A.- FIDUESTADO S.A. y la "Unión Temporal Diselecsa Ltda - I.S.M. S.A." para la concesión del alumbrado público de Neiva, hoy FIDUAGRARIA S.A., de fecha 9 de marzo de 1998, se observa que no se ha incluido la obligación de la provisión del 3.5% para la administración del proyecto (Gerencia del servicio de alumbrado público, personal de apoyo requerido y otros) como lo indica el Acuerdo No.037 de 2008. No obstante, de estar este acuerdo invalidado por la sentencia del Tribunal Administrativo del Huila, de fecha 24 de abril de 2009, Radicación 41 001 23 31 000 2008 – 00518 – 00. M.P. Dr. José Marcelino Triana Perdomo. (HA18)

CRITERIO: Clausula Quinta del Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión de Alumbrado Público No.001 de 1997 con la Unión Temporal Diselecsa Ltda –ISM S.A.

CAUSA: Inobservancia a las obligaciones contractuales.

EFEECTO: Traslado de dineros correspondientes al impuesto de alumbrado público a la subcuenta de administración, donde FIDUAGRARIA S.A. administra sin el respectivo soporte jurídico.

Evaluación de la contratación de expansiones de alumbrado público 2013-2014

Mediante Decreto Municipal No. 0975 del 29 de Agosto de 2013, el Alcalde de Neiva delega al Asesor de Despacho delegado para el alumbrado público, el suscribir las siguientes órdenes de expansión:

ORDEN DE EXPANSIÓN No. 1 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2013
Objeto: Realizar el suministro, instalación, codificación y puesta en funcionamiento de los elementos eléctricos y las luminarias de alumbrado público en el sector de la calle 64 entre carreras 2 y 7 y, la carrera 1e entre calles 16 y 21 - ICBF- de la ciudad de Neiva Conforme diseños, planos y presupuesto anexo.
Valor: \$121.270.360.00
Contratante: Municipio de Neiva



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Contratista: Unión Temporal DISELECSA LTDA-ISM S.A.
Duración: 90 días calendarios contados a partir de la firma del acta de inicio
Interventoría e Inspección de elementos y obras: Municipio de Neiva – Empresas Públicas de Neiva (EPN).

ORDEN DE EXPANSIÓN No. 1 DEL 10 DE ABRIL DE 2014
Objeto: Realizar el suministro, instalación, codificación y puesta en funcionamiento de los elementos eléctricos y las luminarias de alumbrado público en 24 sectores de la ciudad de la ciudad de Neiva, conforme diseños, planos y presupuesto anexo.
Valor: \$175.984.773.00
Contratante: Municipio de Neiva
Contratista: Unión Temporal DISELECSA LTDA-ISM S.A.
Duración: 90 días calendarios contados a partir de la firma del acta de inicio
Interventoría e Inspección de elementos y obras: Municipio de Neiva – Empresas Públicas de Neiva (EPN).

Subcontratación de obras

HALLAZGO No.19

En la cláusula séptima de la orden de expansión No.001 de 2013, se expresa: “CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder la presente orden de expansión a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE NEIVA, EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar aquellas obras que no impliquen la ejecución de todo el objeto contractual. Los subcontratos se celebrarán, bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y se hará constar que se Entienden celebrados dentro de los términos contractuales de la presente orden de expansión.” (Negrilla y subrayado es propio)

CONDICIÓN: La Unión Temporal Diselecsa Ltda – ISM S.A.S., encargada de ejecutar la orden de expansión No.1 de 2013, subcontrató la ejecución de la misma con el Ingeniero Hernán Vitoviz Mosos, tal como consta en acta de revisión y de recibo de obras No. 007-2014 del 4 de agosto de 2014 y en el Acta de Liquidación de la Orden de expansión No.001 de octubre de 2013, con fecha 01 de diciembre de 2014. Lo anterior, sin que se evidencie la debida autorización previa del Municipio de Neiva.

Igualmente, se observa en la orden de expansión No. 1 de 2014, al subcontratar la unión temporal con el Ingeniero Hernán Vitoviz Mosos, tal como consta en el Acta de Liquidación de la orden antes mencionada, de fecha 11 de noviembre de 2014, no se evidencia la autorización previa del Municipio. (HA19)

35

CRITERIO: Cláusula 7 de la orden de expansión No.1 de 2013 y No. 1 de 2014.

CAUSA: Inaplicabilidad de las normas y obligaciones contractuales.

EFEECTO: Ausencia de control y seguimiento por parte del supervisor de la Orden de expansión No.1 de 2013 y No.1 de 2014.

Factor de selección de la oferta más favorable - estudio económico del mercado.

HALLAZGO No.20

CONDICIÓN: En los planos aprobados por Electrohuila del 10/03/2014 al proyecto de la calle 64 entre carreras 2 y 7, y acta de recibo final de obra de fecha 14 de octubre de 2014, se observó que conforme al acta se incluyó en las condiciones generales del contrato el ítem 2.7., que estaba con cantidad 0 a 5 luminarias, lo cual varía el diseño original del proyecto aprobado por Electrohuila S.A. E.S.P, al adicionarse 5 puntos luminosos, sin que se sometiera a consideración del asesor de despacho del Municipio y con la debida sustentación de la interventoría, como lo indica el Numeral 11 del anexo 1 de las funciones del interventor Convenio interadministrativo 268 de 2008. Lo anterior, se verificó en vista fiscal del 31 de agosto de 2015. (HA20)

CRITERIO: Artículo 209 de la Constitución Política, Numeral 11 del anexo 1 de las funciones del interventor Convenio interadministrativo 268 de 2008.


CAUSA: Inaplicabilidad de las normas y obligaciones contractuales.

EFEECTO: Ausencia de control y seguimiento por parte del supervisor de la orden de expansión No.01 de 2013.

Verificación de la Dimensión No. 3 del plan de desarrollo "unidos para mejorar" 2012 – 2015 del sector de Alumbrado Público.

Para el cuatrienio 2012-2015, el Municipio de Neiva en su Plan de Desarrollo "UNIDOS PARA MEJORAR" (Aprobado mediante Acuerdo 008 del 31 de mayo de 2012, modificado por los acuerdos 019 de 2013, 08 y 018 de 2014) incluyó actividades relacionadas con el sistema de alumbrado público, así:

"Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad"

 **36**

Dimensión	Sector	Programa Acorde con el Programa de Gobierno	No. de la meta del producto	Descripción de la Meta de Producto	Valor esperado de las metas para el año 1	Valor esperado de las metas para el año 2	Valor esperado de las metas para el año 3	Valor esperado de las metas para el año 4	Dependencia
3. Ambiente Construido	7. Infraestructura servicios públicos	14. Unidos por servicios públicos adecuados	30	Actualizar el contrato de concesión de alumbrado público a los requerimientos de ley (1. Contratar una interventoría, 2. contratar un administrador del servicio, 3. Realizar plan de manejo ambiental, 4. Ajustar el contrato de concesión, 5. Realizar el flujo financiero ajustado a la normatividad vigente y los requerimientos de la CGR, 6. Crear la oficina de alumbrado y 7. Realizar el inventario georreferenciado de luminarias), durante el cuatrienio	1	1	1	1	19. Secretaría de Hacienda

La artículo primero del Acuerdo No.008 de 2012, indica que la dimensión ambiente construido hace relación a la intervención de la población neivana, que conlleva a transformar permanentemente el ambiente construido, para satisfacer sus necesidades biológicas y sociales y construye una infraestructura base para el desarrollo de las actividades sociales, económicas y político-administrativas, de todos quienes residimos en el territorio del municipio de Neiva.

Con base en la anterior dimensión y sector del Plan de Desarrollo, la administración municipal elaboró su correspondiente plan de acción, asignando al Asesor de Despacho delegado para el Servicio de Alumbrado Público, la ejecución del mismo, así:




DEPENDENCIA RESPONSABLE	PROGRAMA	OBJETIVOS	META	NOMBRE INDICADORES	LINEA BASE A 31/12/2012 31/12/2013 31/12/2014 31/12/2015	VALOR ESPERADO A DICIEMBRE	ACTIVIDADES/ ESTRATEGIAS	INDICADORES	RESPONSABLE	FECHA DE TERMINACION DE LA ACTIVIDAD (Mes)	
Asesor de Despacho S.A.P.	Unidos por los servicios públicos diferentes a Acueducto, Alcantarillado y Aseo	Garantizar la prestación de otros servicios públicos de forma eficiente y con calidad a la totalidad de la población durante el cuatrienio.	Contratar una interventoría para el contrato de concesión	N° de interventoría contratada	1	Una (1) interventoría contratada	Realizar una (1) liquidación por mutuo acuerdo del convenio interadministrativo N° 689/2010	N° de liquidaciones de convenio interadministrativo realizado	Asesor delegado para el S.A.P.	Octubre	
							Realizar un (1) contrato de interventoría para el contrato de concesión de alumbrado público	N° de contratos de interventoría para el contrato de concesión de alumbrado público realizado	Asesor delegado para el S.A.P.	Noviembre	
				Diseñar e implementar un plan de manejo ambiental,	N° de planes de manejo ambiental	1	Un (1) PGIRS	Realizar un (1) diseño del PGIRS	N° de PGIRS	Asesor delegado para el S.A.P.	Diciembre
				Realizar un (1) Ajuste al contrato de concesión y realizar el flujo financiero ajustado a la normatividad vigente y los requerimientos de la CGR,	N° de ajustes al contrato realizados	1	Un (1) de ajuste al contrato realizados	Realizar (1) una evaluación Jurídico Financiero del contrato N° 001/97 de concesión de alumbrado público	N° de evaluaciones jurídicas Financieras realizadas al contrato N° 001/97 de concesión del alumbrado público	Asesor delegado para el S.A.P.	Diciembre
					1	Realizar una modificación al contrato de fiducia	N° de modificaciones al contrato de fiducia	Asesor delegado para el S.A.P.	Diciembre		
					1	Estructurar un (1) otrosí al contrato de concesión de alumbrado público	N° de otrosí estructurado al contrato N° 001/97 de concesión del alumbrado público	Asesor delegado para el S.A.P.	Diciembre		
			Realizar un inventario geo referenciado del sistema de alumbrado público	N° de inventarios SAP geo referenciados realizados	1	Un (1) inventarios del SAP geo referenciados realizado	Contratar una persona natural o jurídica cuya objeto es la elaboración del inventario del SAP	N° de contratos adjudicados	Asesor delegado para el S.A.P.	Diciembre	

En el informe de gestión del Municipio de Neiva para el año 2013 (publicado en la página web de la Alcaldía), la inversión correspondiente a los sectores de la Dimensión Ambiente Construido, fue de \$72.403'878.084 y el recurso ejecutado para el sector de Infraestructura en Servicios Públicos Diferentes a Acueducto, Alcantarillado y Aseo correspondió a \$11.361'538.615 , es decir, el 15,69%; lo ejecutado por el servicio de alumbrado fue de \$0, es decir el 0% y el seguimiento a las metas del plan de acción del 0,0064%.

En el informe del año 2014, la inversión a los sectores de la Dimensión Ambiente Construido fue de \$67.933'959.843,39 y para el alumbrado público \$15.539'978.934, que simboliza el 22,88%; lo ejecutado fue de \$13.316'613.197, es decir, el 96,52% de la inversión y el seguimiento a las metas del 0%.

HALLAZGO No.21

CONDICIÓN: Conforme a los informes de gestión del Municipio de Neiva, publicados en la página web de la Alcaldía, el auditor observó que para el año 2014 el avance de las metas del sector de alumbrado público disminuyó a 0% comparado con el del año 2013 que fue de 0.0064%. Así mismo, se observa en el avance del plan de acción allegado a este ente de control por el Asesor de Despacho delegado para el alumbrado público, que para el año 2013 fue del 0.57% y en el año 2014 disminuyó a 0.4%; evidenciándose una discrepancia en la información. (HA21)

CRITERIO: Artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

CAUSA: Obstáculo para el ejercicio del control fiscal, inadecuado manejo de datos cifras y datos estadísticos.

EFEECTO: Deficiencias de control interno en la publicación de la información.

HALLAZGO No.22

El artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, establece que los contratos en el que municipios o distritos hayan entregado en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero; así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciara el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se registrá por las Leyes 142 y 143 de 1994.

La CREG a través de las Resoluciones 122 y 123 de 2011 regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.

CONDICIÓN: El contrato de concesión para el alumbrado público del Municipio de Neiva No.001 de 1997, no se ha modificado de acuerdo con los requisitos



establecidos en el artículo 29 de la ley 1150 de 2007 y Resoluciones de la CREG No. 122 y 123 de 2011. (HA22)

CRIETERIO: Artículo 29 de la ley 1150 de 2007 y Resoluciones de la CREG No. 122 y 123 de 2011.

CAUSA: Inobservancia de la norma por parte de la administración municipal.


EFFECTO: Riesgo en el cumplimiento de la ejecución del contrato en los términos y condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, la oferta presentada por el contratista y el contrato celebrado entre las partes, impactando en los recursos del impuesto de alumbrado público.




3. ANEXOS

Anexo 1. Consolidación de Hallazgos


Anexo 2. Plan de Mejoramiento

		FORMATO					
		ANEXO 1					
		CONSOLIDACION DE HALLAZGOS					
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE NEIVA - ALUMBRADO PÚBLICO							
VIGENCIA: 2013-2014							
NOMBRE DE LA AUDITORIA: AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL AL MUNICIPIO DE NEIVA - ALUMBRADO PÚBLICO, VIGENCIA FISCAL 2013-2014							
No.	Descripción	Cuantía	Tipo Hallazgo				
			Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal	Otros
1	El plan de mejoramiento de la vigencia 1997-2012, relacionado con el Alumbrado Público, subido al aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, no se encuentra suscrito por el Municipio de Neiva.		X				
2	En los informes de interventoría del Contrato Interadministrativo No.286 de 2008, de las vigencias fiscales 2013-2014, se establecen incumplimientos parciales o definitivos del contrato sin la debida sustentación, ni cuantificación y se realizan sugerencias al Municipio para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.		X				
3	La interventoría no ha tenido acceso a las hojas de vida del personal adscrito a la Concesión con sus soportes de registros de estudios y experiencias.		X				
4	El interventor solicita al Municipio "Coordinar con la Alcaldía de Neiva para que esta entidad no apruebe a la fiduciaria FIDUAGRARIA S.A. el reconocimiento y la cancelación de las facturas que presente el Concesionario de Alumbrado Público de Neiva en virtud de la ejecución del Contrato No. 001/1997, sin que se dé estricto cumplimiento de los requisitos legales, es decir, que las facturas presentadas por éste no se tramiten hasta tanto cuenten con el respectivo visto bueno y aval de revisión por parte de la Interventoría".		X				
5	A algunas luminarias ubicadas en la calle 10 entre carreras 5 y 7, Avenida La Toma entre Carreras 7 y 8 margen derecho e izquierdo, Avenida La Toma entre Carreras 5 y 6, Avenida La Toma frente a la Liga Contra el Cáncer (carrera 1 y 2), no se les ha realizado el mantenimiento preventivo y correctivo solicitado por la interventoría.		X				
6	<p>El concesionario no suministra a la interventoría los respectivos cronogramas de trabajo para la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del Alumbrado público, con el fin de llevar una adecuada programación y control de avance de las obras. - El concesionario realiza los trabajos de mantenimiento preventivo de manera eventual y no planeada, su realización siempre está sujeta a la disponibilidad de tiempo de los diferentes grupos cuando no estaban desarrollando labores de mantenimiento correctivo. -El concesionario no informa a la interventoría el seguimiento de cada uno de los mantenimientos realizados. -El Concesión no informa a la interventoría el programa de mantenimiento que va a realizar en el área rural, la interventoría no brinda acompañamiento. -El concesionario no ha remitido a la interventoría las hojas de vida de cada una de las luminarias, y la base de datos actualizada del inventario de la infraestructura de AP, el concesionario no la ha entregado, pese a la insistencia y reiteradas solicitudes de la interventoría. -El concesionario continua sin actualizar el software y/o aplicativo que utiliza, requerimiento realizado por la interventoría en reiteradas oportunidades. -El concesionario no ejecuta mantenimientos correctivos ni preventivos en varias veredas donde se le ha requerido. -- El concesionario evade responsabilidades al no realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo. -Se requiere que el concesionario Marque la infraestructura de Alumbrado Público del Municipio en el poste que no lo tiene, ya que por esta razón el concesionario evade responsabilidades o no realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo esgrimiendo que como no está marcado el poste no pertenece al sistema de Alumbrado Público y por tanto no realiza el mantenimiento, ya que la interventoría ha</p> <p>evidenciado que parte de las luminarias y/o postes que pertenecen al SAP del Municipio de Neiva, no tienen el código de identificación, sea porque se ha borrado, este borroso e ilegible, o porque nunca han hecho la marcación, se recomienda al Municipio indicar si el concesionario debe pintar el código con plantilla en el poste o si debe marcar en alto relieve la luminaria como esta en la oferta No. 01-97 (lo que no están realizando).</p>		X				



		FORMATO					
		ANEXO 1					
CONSOLIDACION DE HALLAZGOS							
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE NEIVA - ALUMBRADO PÚBLICO							
VIGENCIA: 2013-2014							
NOMBRE DE LA AUDITORIA: AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL AL MUNICIPIO DE NEIVA - ALUMBRADO PÚBLICO, VIGENCIA FISCAL 2013-2014							
No.	Descripción	Cuantía	Tipo Hallazgo				
			Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal	Otros
7	El Municipio de Neiva a 31 de diciembre de 2011 no tiene contabilizado como activo los bienes muebles e inmuebles que conforman el sistema de Alumbrado público, constituido por el conjunto de luminarias, redes, postes, entre otros; debido a falta de gestión de la Administración municipal en el levantamiento del inventario que identifique de manera individual los elementos y equipos que lo conforman (postes, luminarias, redes, etc.) así como el correspondiente avalúo técnico para el respectivo registro contable, lo que genera incertidumbre sobre el valor real de los activos del Municipio e incumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública en la parte referida y dificulta su control		X				
8	El interventor solicita al Municipio de Neiva lo siguiente: "Dada su calidad de Operador del servicio de Alumbrado Público, se deben establecer en el Contrato No. 001/1997 unos Indicadores de gestión y de calidad para el Concesionario por medio de los cuales la Interventoría pueda hacer seguimiento y medir la eficiencia y eficacia de la labor desarrollada. Esto con base en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público que entró en vigencia por cinco años a partir del pasado 31 de marzo de 2010"		X				
9	Las licencias de tránsito y revisión técnico mecánica de los vehículos, algunos de ellos, de propiedad de la concesión, han cumplido su vida útil de 10 años. Las grúas de placa SNB031 modelo 1981 y la de placa QFB456 modelo 1998, los camiones NVQ 019, NVQ011, NVQ010 y NVQ008, todos modelo 1998. Requiriendo de continuo mantenimiento y atraso en las obras requeridas, según informe de interventoría del mes de enero de 2103		X				
10	Conforme a los informes de interventoría de las vigencias fiscales 2013 y 2014, La Unión Temporal Diselecsa Ltda – ISM S.A. no cumple con el mantenimiento preventivo de cada uno de los tipos de luminarias en la periodicidad de 730 días calendario.		X				
11	Revisadas las actas de cruce de cuentas de la Electrificadora del Huila y el Municipio de Neiva correspondiente al impuesto de alumbrado público, durante los años 2013 y 2014, se observa que éstas se están realizando en un promedio de dos meses y medio a tres meses, es decir, se está retrasado por parte de la Electrificadora el depósito del excedente del recaudo del impuesto y presuntamente dicha entidad no hace un reconocimiento monetario (intereses) por el uso de los recursos económicos.		X				
12	En el cruce de cuentas de la Electrificadora del Huila y el Municipio de Neiva, correspondiente al impuesto de alumbrado público de los años 2013 y 2014, se dejó de incluir el rubro por alumbrado navideño pero se continúa incluyendo la energía consumida por el funcionamiento de los semáforos de la ciudad, a pesar de que la Contraloría General de la República en la Auditoría al Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Neiva – Huila, de la vigencia fiscal 2011, había realizado este hallazgo.		X				



	FORMATO						
	ANEXO 1						
	CONSOLIDACION DE HALLAZGOS						
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE NEIVA - ALUMBRADO PÚBLICO							
VIGENCIA: 2013-2014							
NOMBRE DE LA AUDITORIA: AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL AL MUNICIPIO DE NEIVA - ALUMBRADO PÚBLICO, VIGENCIA FISCAL 2013-2014							
No.	Descripción	Cuantía	Tipo Hallazgo				
			Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal	Otros
13	En el acta de cruce de cuentas entre la Electrificadora del Huila y el Municipio de Neiva del mes de enero de 2013, en el cuadro resumen de la energía consumida por alumbrado público, el consumo de la energía del uso de los semáforos y el de los puntos que tienen contador, presentan un error de digitación en el valor correspondiente al consumo de los puntos con contador de \$1.000.000, en comparación al valor descontado. Igual sucede con el acta de cruce del mes de mayo de 2013, donde el valor reportado de consumo de los puntos que tienen contador presentan un consumo de 318.069 kw por valor de \$78.365.270, pero en el cuadro resumen registran un consumo de 274.683 kw por \$69.376.280, presentando una diferencia \$8.988.990, y la suma total en kw del cuadro corresponde a \$1.240.005, pero se evidencia una diferencia de 4.000 km por error en digitación del consumo por aforo.		X				
14	En los informes de la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A. de los años 2013 y 2014, se observó que en el informe del mes de marzo de 2014, se relaciona el pago de la revisoría fiscal del mes por valor \$278'546,70, el cual se realizó de los dineros de la cuenta de la interventoría. Así mismo, en el informe de la fiducia del mes de junio de 2014 se registra el pago del saldo de la factura APN 147 por concepto de obras de operación y mantenimiento del mes de febrero de 2014 por \$79.731.465.22, el cual también se descontó de la cuenta de interventoría.		X				
15	La información financiera del impuesto de alumbrado público de las vigencias 2013 y 2014, de responsabilidad de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Neiva, se registra de manera extemporánea y presenta discrepancias en los valores registrados en la contabilidad con los valores contenidos en las actas de cruce.		X				
16	En los estados financieros y las notas explicativas emitidos por la fiduciaria Fiduagraria S.A. correspondiente a los periodos 2013 y 2014, se evidenció una diferencia en el punto de acreedores fiduciarios numeral 2 donde se explica la variación del año por los pagos efectuados a terceros y al fideicomitente. En las notas a los estados financieros del periodo 2013 punto 8 numeral 2 se reporta un total de pagos a terceros y al fideicomitente de \$8.393'704.603, encontrando una diferencia de \$45'583.159, la cual fue validada con la relación de los pagos mensuales que allegó la fiducia y sumados dichos pagos en el año tienen un valor de \$8.348'121.444 sin tener en cuenta los descuentos por gravamen al movimiento financiero (4X1000) que deduce el banco por los pagos realizados por la fiducia. Así mismo, en el punto 7 numeral 2 de las notas explicativas de los estados financieros del año 2014 correspondiente al total de pagos efectuados a terceros y al fideicomitente se evidencia la diferencia de \$582'075.500,78, debido a que la fiducia reporta pagos totales por \$9.577'444.806 y la suma de los pagos mensuales en el año tienen un valor de \$8.995'369.305,22		X				
17	En la cartera entregada por la Electrificadora del Huila con corte de 30 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014 por valor de \$32.655.107 correspondiente a 1250 usuarios en mora, los saldos pendientes por cobrar aún están dentro de los términos para ejercer la acción de cobro.		X				





FORMATO

ANEXO 1

CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE NEIVA - ALUMBRADO PÚBLICO

VIGENCIA: 2013-2014

NOMBRE DE LA AUDITORIA: AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL AL MUNICIPIO DE NEIVA - ALUMBRADO PÚBLICO, VIGENCIA FISCAL 2013-2014

No.	Descripción	Cuantía	Tipo Hallazgo				
			Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal	Otros
18	En los otrosí de fecha 10/2008 y 28/09/2012 del contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración y pagos de los recursos de concesión celebrado entre la Fiduciaria El Estado S.A.- FIDUESTADO S.A. y la "Unión Temporal Diselecsa Ltda - I.S.M. S.A." para la concesión del alumbrado público de Neiva, hoy FIDUAGRARIA S.A., de fecha 9 de marzo de 1998, se observa que no se ha incluido la obligación de la provisión del 3.5% para la administración del proyecto (Gerencia del servicio de alumbrado público, personal de apoyo requerido y otros) como lo indica el Acuerdo No.037 de 2008. No obstante, de estar este acuerdo invalidado por la sentencia del Tribunal Administrativo del Huila, de fecha 24 de abril de 2009, Radicación 41 001 23 31 000 2008 – 00518 – 00. M.P. Dr. José Marcelino Triana Perdomo		X				
19	La Unión Temporal Diselecsa Ltda – ISM S.A.S., encargada de ejecutar la orden de expansión No.1 de 2013, subcontrató la ejecución de la misma sin que se evidencie la debida autorización previa del Municipio de Neiva. Igualmente, se observa en la orden de expansión No. 1 de 2014.		X				
20	En los planos aprobados por Electrohuila del 10/03/2014 al proyecto de la calle 64 entre carreras 2 y 7, y acta de recibo final de obra de fecha 14 de octubre de 2014, se incluyó en las condiciones generales del contrato el ítem 2.7., que estaba con cantidad 0 a 5 luminarias, lo cual varía el diseño original del proyecto aprobado por Electrohuila S.A. E.S.P, al adicionarse 5 puntos luminosos, sin que se sometiera a consideración del asesor de despacho del Municipio y con la debida sustentación de la interventoría.		X				
21	En el informe de gestión del Municipio de Neiva, publicado en la página web de la Alcaldía, para el año 2014 el avance de las metas del sector de alumbrado público disminuyó a 0% comparado con el del año 2013 que fue de 0.0064%. Así mismo, en el avance del plan de acción allegado a este ente de control por el Asesor de Despacho delegado para el alumbrado público, que para el año 2013 fue del 0.57% y en el año 2014 disminuyó a 0.4%; evidenciándose una discrepancia en la información publicada.		X				
22	El contrato de concesión para el alumbrado público del Municipio de Neiva No.001 de 1997, no se ha modificado de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la ley 1150 de 2007 y Resoluciones de la CREG No. 122 y 123 de 2011		X				
TOTAL			22	0	0	0	

PLAN DE MEJORAMIENTO



MUNICIPIO DE NEIVA

PEDRO HERNAN SUÁREZ TRUJILLO

891180009-1

2013-2014

ESPECIAL

REPRESENTANTE LEGAL

NIT:

VIGENCIA FISCAL;

MODALIDAD DE AUDITORIA:

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

N°	Hallazgo Administrativo	Acción de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
1	El plan de mejoramiento de la vigencia 1997-2012, relacionado con el Alumbrado Público, subido al aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, no se encuentra suscrito por el Municipio de Neiva.								
2	En los informes de interventoría del Contrato Interadministrativo No.286 de 2008, de las vigencias fiscales 2013-2014, se establecen incumplimientos parciales o definitivos del contrato sin la debida sustentación, ni cuantificación y se realizan sugerencias al Municipio para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.								
3	La interventoría no ha tenido acceso a las hojas de vida del personal adscrito a la Concesión con sus soportes de registros de estudios y experiencias.								
4	El interventor solicita al Municipio "Coordinar con la Alcaldía de Neiva para que esta entidad no apruebe a la fiduciaria FIDUAGRARIA S.A. el reconocimiento y la cancelación de las facturas que presente el Concesionario de Alumbrado Público de Neiva en virtud de la ejecución del Contrato No. 001/1997, sin que se dé estricto cumplimiento de los requisitos legales, es decir, que las facturas presentadas por éste no se tramiten hasta tanto cuenten con el respectivo visto bueno y aval de revisión por parte de la Interventoría".								
5	A algunas luminarias ubicadas en la calle 10 entre carreras 5 y 7, Avenida La Toma entre Carreras 7 y 8 margen derecho e izquierdo, Avenida La Toma entre Carreras 5 y 6, Avenida La Toma frente a la Liga Contra el Cáncer (carrera 1 y 2), no se les ha realizado el mantenimiento preventivo y correctivo solicitado por la interventoría.								

[Handwritten signature]

20

N°	Hallazgo Administrativo	Acción de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario del cumplimiento	Fecha Inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
6	<p>El concesionario no suministra a la interventoría los respectivos cronogramas de trabajo para la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del Alumbrado público, con el fin de llevar una adecuada programación y control de avance de las obras. - El concesionario realiza los trabajos de mantenimiento preventivo de manera eventual y no planeada, su realización siempre está sujeta a la disponibilidad de tiempo de los diferentes grupos cuando no estaban desarrollando labores de mantenimiento correctivo. -El concesionario no informa a la interventoría el seguimiento de cada uno de los mantenimientos realizados. -El Concesión no informa a la interventoría el programa de mantenimiento que va a realizar en el área rural, la interventoría no brinda acompañamiento. -El concesionario no ha remitido a la interventoría las hojas de vida de cada una de las luminarias, y la base de datos actualizada del inventario de la infraestructura de AP, el concesionario no la ha entregado, pese la insistencia y reiteradas solicitudes de la interventoría. - El concesionario continúa sin actualizar el software y/o aplicativo que utiliza, requerimiento realizado por la interventoría en reiteradas oportunidades. -El concesionario no ejecuta mantenimientos correctivos ni preventivos en varias veredas donde se le ha requerido. - El concesionario evade responsabilidades al no realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo. -Se requiere que el concesionario Marque la infraestructura de Alumbrado Público del Municipio en el poste que no lo tiene, ya que por esta razón el concesionario evade responsabilidades o no realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo esgrimiendo que como no está marcado el poste no pertenece al sistema de Alumbrado Público y por tanto no realiza el mantenimiento, ya que la interventoría ha evidenciado que parte de las luminarias y/o postes que pertenecen al SAP del Municipio de Neiva, no tienen el código de identificación, sea porque se ha borrado, este borroso e ilegible, o porque nunca han hecho la marcación, se recomienda al Municipio indicar si el concesionario debe pintar el código con plantilla en el poste o si debe marcar en alto relieve la luminaria como esta en la oferta No. 01-97 (lo que no están realizando).</p>								

N°	Hallazgo Administrativo	Acción de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
7	El Municipio de Neiva a 31 de diciembre de 2011 no tiene contabilizado como activo los bienes muebles e inmuebles que conforman el sistema de Alumbrado público, constituido por el conjunto de luminarias, redes, postes, entre otros; debido a falta de gestión de la Administración municipal en el levantamiento del inventario que identifique de manera individual los elementos y equipos que lo conforman (postes, luminarias, redes, etc.) así como el correspondiente avalúo técnico para el respectivo registro contable, lo que genera incertidumbre sobre el valor real de los activos del Municipio e incumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública en la parte referida y dificulta su control								
8	El interventor solicita al Municipio de Neiva lo siguiente: "Dada su calidad de Operador del servicio de Alumbrado Público, se deben establecer en el Contrato No. 001/1997 unos Indicadores de gestión y de calidad para el Concesionario por medio de los cuales la Interventoría pueda hacer seguimiento y medir la eficiencia y eficacia de la labor desarrollada. Esto con base en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público que entró en vigencia por cinco años a partir del pasado 31 de marzo de 2010"								
9	Las licencias de tránsito y revisión técnica mecánica de los vehículos, algunos de ellos, de propiedad de la concesión, han cumplido su vida útil de 10 años. Las grúas de placa SNB031 modelo 1981 y la de placa QFB456 modelo 1998, los camiones NVQ 019, NVQ011, NVQ010 y NVQ008, todos modelo 1998. Requiriendo de continuo mantenimiento y atraso en las obras requeridas, según informe de interventoría del mes de enero de 2103								
10	Conforme a los informes de interventoría de las vigencias fiscales 2013 y 2014, La Unión Temporal Diselecca Ltda – ISM S.A. no cumple con el mantenimiento preventivo de cada uno de los tipos de luminarias en la periodicidad de 730 días calendario.								

N°	Hallazgo Administrativo	Acción de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha Inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
11	<p>Revisadas las actas de cruce de cuentas de la Electrificadora del Huila y el Municipio de Neiva correspondiente al Impuesto de alumbrado público, durante los años 2013 y 2014, se observa que éstas se están realizando en un promedio de dos meses y medio a tres meses, es decir, se está retrasado por parte de la Electrificadora el depósito del excedente del recaudo del impuesto y presuntamente dicha entidad no hace un reconocimiento monetario (intereses) por el uso de los recursos económicos.</p>								
12	<p>En el cruce de cuentas de la Electrificadora del Huila y el Municipio de Neiva, correspondiente al Impuesto de alumbrado público de los años 2013 y 2014, se dejó de incluir el rubro por alumbrado navideño pero se continúa incluyendo la energía consumida por el funcionamiento de los semáforos de la ciudad, a pesar de que la Contraloría General de la República en la Auditoría al Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Neiva – Huila, de la vigencia fiscal 2011, había realizado este hallazgo.</p>								
13	<p>En el acta de cruce de cuentas entre la Electrificadora del Huila y el Municipio de Neiva del mes de enero de 2013, en el cuadro resumen de la energía consumida por alumbrado público, el consumo de la energía del uso de los semáforos y el de los puntos que tienen contador, presentan un error de digitación en el valor correspondiente al consumo de los puntos con contador de \$1.000.000, en comparación al valor desconchado. Igual sucede con el acta de cruce del mes de mayo de 2013, donde el valor reportado de consumo de los puntos que tienen contador presentan un consumo de 318.069 kw por valor de \$78.365.270, pero en el cuadro resumen registran un consumo de 274.883 kw por \$69.376.280, presentando una diferencia \$8.988.990, y la suma total en kw del cuadro corresponde a \$1.240.005, pero se evidencia una diferencia de 4.000 km por error en digitación del consumo por año.</p>								

N°	Hallazgo Administrativo	Acción de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
14	En los informes de la Fiducianía de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A. de los años 2013 y 2014, se observó que en el informe del mes de marzo de 2014, se relaciona el pago de la revisoría fiscal del mes por valor \$278'546,70, el cual se realizó de los dineros de la cuenta de la interventoría. Así mismo, en el informe de la fiducianía del mes de junio de 2014 se registra el pago del saldo de la factura APN 147 por concepto de obras de operación y mantenimiento del mes de febrero de 2014 por \$79.731.465,22, el cual también se descontó de la cuenta de interventoría.								
15	La información financiera del impuesto de alumbrado público de las vigencias 2013 y 2014, de responsabilidad de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Neiva, se registra de manera extemporánea y presenta discrepancias en los valores registrados en la contabilidad con los valores contenidos en las actas de cruce.								
16	En los estados financieros y las notas explicativas emitidos por la fiducianía Fiduagraria S.A. correspondiente a los periodos 2013 y 2014, se evidenció una diferencia en el punto de acreedores fiduciarios numeral 2 donde se explica la variación del año por los pagos efectuados a terceros y al fideicomitente. En las notas a los estados financieros del periodo 2013 punto 8 numeral 2 se reporta un total de pagos a terceros y al fideicomitente de \$8.393.704.603, encontrando una diferencia de \$45'583.159, la cual fue validada con la relación de los pagos mensuales que allegó la fiducianía y sumados dichos pagos en el año tienen un valor de \$8.348'121.444 sin tener en cuenta los descuentos por gravamen al movimiento financiero (4X1000) que deduce el banco por los pagos realizados por la fiducianía. Así mismo, en el punto 7 numeral 2 de las notas explicativas de los estados financieros del año 2014 correspondiente al total de pagos efectuados a terceros y al fideicomitente se evidencia la diferencia de \$882'075.500,78, debido a que la fiducianía reporta pagos totales por \$9.577'444.806 y la suma de los pagos mensuales en el año tienen un valor de \$8.995'369.305,22.								

N°	Hallazgo Administrativo	Acción de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha Inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
17	En la cartera entregada por la Electrificadora del Huila con corte de 30 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014 por valor de \$32.655.107 correspondiente a 1250 usuarios en mora, los saldos pendientes por cobrar aun están dentro de los términos para ejercer la acción de cobro.								
18	En los otrosi de fecha 10/2008 Y 28/09/2012 del contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración y pagos de los recursos de concesión celebrado entre la Fiduciaria El Estado S.A.- FIDUESTADO S.A. y la "Unión Temporal Diselecsa Ltda - I.S.M. S.A." para la concesión del alumbrado público de Neiva, hoy FIDUAGRARIA S.A., de fecha 9 de marzo de 1998, se observa que no se ha incluido la obligación de la provisión del 3,5% para la administración del proyecto (Gerencia del servicio de alumbrado público, personal de apoyo requerido y otros) como lo indica el Acuerdo No.037 de 2008. No obstante, de estar este acuerdo invalidado por la sentencia del Tribunal Administrativo del Huila, de fecha 24 de abril de 2009, Radicación 41 001 23 31 000 2008 – 00518 – 00. M.P. Dr. José Marcelino Triana Perdomo								
19	La Unión Temporal Diselecsa Ltda – ISM S.A.S., encargada de ejecutar la orden de expansión No.1 de 2013, subcontrató la ejecución de la misma sin que se evidencie la debida autorización previa del Municipio de Neiva. Igualmente, se observa en la orden de expansión No. 1 de 2014.								
20	En los planos aprobados por Electrohuila del 10/03/2014 al proyecto de la calle 64 entre carreras 2 y 7, y acta de recibo final de obra de fecha 14 de octubre de 2014, se incluyó en las condiciones generales del contrato el ítem 2.7., que estaba con cantidad 0 a 5 luminarias, lo cual varía el diseño original del proyecto aprobado por Electrohuila S.A. E.S.P. al adicionarse 5 puntos luminosos, sin que se sometiera a consideración del asesor de despacho del Municipio y con la debida sustentación de la interventoría.								

N°	Hallazgo Administrativo	Accion de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
21	En el informe de gestión del Municipio de Neiva, publicado en la página web de la Alcaldía, para el año 2014 el avance de las metas del sector de alumbrado público disminuyó a 0% comparado con el del año 2013 que fue de 0.0064%. Así mismo, en el avance del plan de acción allegado a este ente de control por el Asesor de Despacho delegado para el alumbrado público, que para el año 2013 fue del 0.57% y en el año 2014 disminuyó a 0.4%, evidenciándose una discrepancia en la información publicada.								
22	El contrato de concesión para el alumbrado público del Municipio de Neiva No.001 de 1997, no se ha modificado de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la ley 1150 de 2007 y Resoluciones de la CREG No. 122 y 123 de 2011								

Para cualquier duda o aclaración puede dirigirse al siguiente correo controlfiscal@contralorianaiva.gov.co

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONARIOS RESPONSABLES